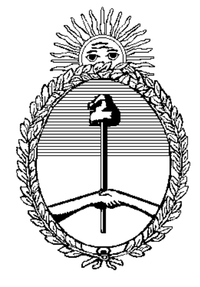
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.364

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN LABORAL

Ley 25.877

Derógase la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias. Ordenamiento del Régimen Laboral. Derecho Individual del Trabajo. Período de Prueba. Extinción del Contrato de Trabajo. Preaviso. Promoción del Empleo. Derecho Colectivo del Trabajo. Negociación Colectiva. Procedimiento de la Negociación Colectiva. Conflictos Colectivos de Trabajo. Balance Social. Administración del Trabajo. Inspección del Trabajo. Simplificación Registral. Cooperativas de Trabajo. Disposiciones Finales.

Sancionada: Marzo 2 de 2004.
Promulgada: Marzo 18 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO PRELIMINAR
DEL ORDENAMIENTO DEL REGIMEN
LABORAL

ARTICULO 1º — Derógase la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

TITULO I

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Capítulo I

Del Período de Prueba

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 92 bis. — El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, excepto el referido en el artículo 96, se entenderá celebrado a prueba durante los primeros TRES (3) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los artículos 231 y 232.

El período de prueba se regirá por las siguientes reglas:

1. Un empleador no puede contratar a un mismo trabajador, más de una vez, utilizando el período de prueba. De hacerlo, se considerará de pleno derecho, que el empleador ha renunciado al período de prueba.

2. El uso abusivo del período de prueba con el objeto de evitar la efectivización de trabajadores será pasible de las sanciones previstas en los regímenes sobre infracciones a las leyes de trabajo. En especial, se considerará abusiva la conducta del empleador que contratare sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente.

3. El empleador debe registrar al trabajador que comienza su relación laboral por el período de prueba. Caso contrario, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de ese incumplimiento, se entenderá de pleno derecho que ha renunciado a dicho período.

4. Las partes tienen los derechos y obligaciones propias de la relación laboral, con las excepciones que se establecen en este artículo. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluye los derechos sindicales.

5. Las partes están obligadas al pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

6. El trabajador tiene derecho, durante el período de prueba, a las prestaciones por accidente o enfermedad del trabajo. También por accidente o enfermedad inculpable, que perdurará exclusivamente hasta la finalización del período de prueba si el empleador rescindiere el contrato de trabajo durante ese lapso. Queda excluida la aplicación de lo prescripto en el cuarto párrafo del artículo 212.

7. El período de prueba, se computará como tiempo de servicio a todos los efectos laborales y de la Seguridad Social.”

Capítulo II

De la Extinción del Contrato de Trabajo

Preaviso

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 231. — El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes, sin previo aviso, o en su defecto, indemnización además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) por el trabajador, de QUINCE (15) días;

b) por el empleador, de QUINCE (15) días cuando el trabajador se encontrare en período de prueba; de UN (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de CINCO (5) años y de DOS (2) meses cuando fuere superior."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 233. — Los plazos del artículo 231 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso.

Cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produzca sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, la indemnización sustitutiva debida al trabajador se integrará con una suma igual a los salarios por los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido.

La integración del mes de despido no procederá cuando la extinción se produzca durante el período de prueba establecido en el artículo 92 bis."

Indemnización por Despido sin Justa Causa

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 245. — En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Para aquellos trabajadores excluidos del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se aplique en la empresa o establecimiento donde preste servicios, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo."

Capítulo III

Promoción del Empleo

ARTICULO 6º — La empresa que emplee hasta OCHENTA (80) trabajadores, cuya facturación anual no supere el importe que establezca la reglamentación y que produzca un incremento neto en su nómina de trabajadores, gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social por el término de DOCE (12) meses, con relación a cada nuevo trabajador que incorpore hasta el 31 de diciembre de 2004.

La reducción consistirá en una exención parcial de las contribuciones al sistema de la Seguridad Social, equivalente a la tercera parte de las contribuciones vigentes.

Cuando el trabajador que se contratare para ocupar el nuevo puesto de trabajo fuera un beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar, la exención parcial se elevará a la mitad de dichas contribuciones.

Las condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como la composición de la reducción, serán fijadas por la reglamentación.

La reducción citada no podrá afectar el financiamiento de la Seguridad Social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la Seguridad Social, ni alterar las contribuciones a las obras sociales.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, en base a las previsiones que efectuará el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

El presente beneficio regirá hasta el 31 de diciembre de 2004, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia o reducir los topes establecidos en el presente artículo, en función de la evolución de los índices de empleo. Anualmente el Poder Ejecutivo Nacional deberá informar a las Comisiones de Legislación del Trabajo de ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional sobre los elementos objetivos que fundaron la determinación adoptada. El cese del presente régimen de promoción no afectará su goce por parte de las empresas a las que se les hubiera acordado, respecto de los trabajadores incorporados durante su vigencia.

Este beneficio no será de aplicación a los contratos regulados en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL promoverá la inclusión del concepto de trabajo decente en las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales. A tal fin, ejecutará y promoverá la implementación, articulada con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, de acciones dirigidas a sostener y fomentar el empleo, reinsertar laboralmente a los trabajadores desocupados y capacitar y formar profesionalmente a los trabajadores.

TITULO II

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Capítulo I

Negociación Colectiva

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 1º — Las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, se rigen por las disposiciones de la presente ley.

Sólo están excluidos de esta ley los trabajadores comprendidos en las Leyes Nº 23.929 y Nº 24.185, en tanto dichas normas regulan sus propios regímenes convencionales."

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 2º — En caso que hubiese dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hubieran acordado la anterior convención colectiva o que la existente no pudiere ser calificada de suficientemente representativa o que no hubiere ninguna, la autoridad de aplicación, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, atribuirá la representación del sector empleador a un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención o tener como representantes de todos ellos a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones."

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 3º — Las convenciones colectivas deberán celebrarse por escrito y consignarán:

a) Lugar y fecha de su celebración.

b) El nombre de los intervinientes y acreditación de sus personerías.

c) Las actividades y las categorías de trabajadores a que se refieren.

d) La zona de aplicación.

e) El período de vigencia.

f) Las materias objeto de la negociación."

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 4º — Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general.

Los convenios colectivos de trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la autoridad de aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta ley.

Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte."

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 5º — Las convenciones colectivas regirán a partir de la fecha en que se dictó el acto administrativo que resuelve la homologación o el registro, según el caso.

El texto de las convenciones colectivas será publicado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los DIEZ (10) días de registradas u homologadas, según corresponda.

Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes en la forma que fije la reglamentación, surtirá los mismos efectos legales que la publicación oficial.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevará un registro de las convenciones colectivas, a cuyo efecto el instrumento de las mismas quedará depositado en el citado MINISTERIO."

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 6º — Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario.

Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales".

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 13. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la presente ley y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas."

ARTICULO 15. — Sustituyese el artículo 14 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 14. — Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la constitución de Comisiones Paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria por el siguiente:

"Artículo 15. — Estas comisiones estarán facultadas para:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual, por la aplicación de normas convencionales cuando las partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

c) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

d) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo, como parte integrante del mismo."

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 16 de la ley 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria por el siguiente:

"Artículo 16. — Cualquiera de las partes de un convenio colectivo de trabajo, que no prevea el funcionamiento de las comisiones referidas en el artículo 14, podrá solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la constitución de una Comisión Paritaria a los efectos y con las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo anterior.

Dicha Comisión será presidida por un funcionario designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará integrada por un número igual de representantes de trabajadores y empleadores."

ARTICULO 18. — Incorpóranse en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, con las identificaciones y denominaciones que en cada caso se indica, los siguientes Capítulos: "Capítulo III - Ambitos de la Negociación Colectiva"; "Capítulo IV - Articulación de los Convenios Colectivos"; "Capítulo V – Convenios de Empresas en Crisis" y "Capítulo VI – Fomento de la Negociación Colectiva", que contendrán los artículos que en cada caso se incluyen.

Capítulo III – Ambitos de Negociación Colectiva.

Artículo 21. — Los convenios colectivos tendrán los siguientes ámbitos personales y territoriales conforme a lo que las partes acuerden dentro de su capacidad representativa:

— Convenio nacional, regional o de otro ámbito territorial.

— Convenio intersectorial o marco.

— Convenio de actividad.

— Convenio de profesión, oficio o categoría.

— Convenio de empresa o grupo de empresas.

Artículo 22. — La representación de los trabajadores en la negociación del convenio colectivo de empresa, estará a cargo del sindicato cuya personería gremial los comprenda y se integrará también con delegados del personal, en un número que no exceda la representación establecida en el artículo 45 de la Ley Nº 23.551 hasta un máximo de CUATRO (4), cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de que se trate.

Capítulo IV – Articulación de los Convenios Colectivos.

Artículo 23. — Los convenios colectivos de ámbito mayor podrán establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas facultades de representación.

Dichos convenios podrán determinar sus materias propias y hacer remisión expresa de las materias a negociar en los convenios de ámbito menor.

Los convenios de ámbito menor, en caso de existir un convenio de ámbito mayor que los comprenda, podrán considerar:

a) Materias delegadas por el convenio de ámbito mayor.

b) Materias no tratadas por el de ámbito mayor.

c) Materias propias de la organización de la empresa.

d) Condiciones más favorables al trabajador.

Artículo 24. — Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas:

a) Un convenio colectivo posterior puede modificar a un convenio colectivo anterior de igual ámbito.

b) Un convenio posterior de ámbito distinto, mayor o menor, modifica al convenio anterior en tanto establezca condiciones más favorables para el trabajador. A tal fin, la comparación de ambos convenios deberá ser efectuada por instituciones".

Capítulo V- Convenios de Empresas en Crisis

Artículo 25. — La exclusión de una empresa en crisis del convenio colectivo que le fuera aplicable, sólo podrá realizarse mediante acuerdo entre el empleador y las partes signatarias del convenio colectivo, en el marco del procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley Nº 24.013.

El convenio de crisis deberá instrumentarse por un lapso temporal determinado."

Capítulo VI- Fomento de la Negociación Colectiva.

Artículo 26. — Con relación a los convenios colectivos de trabajo que se encontraren vigentes por ultractividad, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá un mecanismo voluntario de mediación, conciliación y arbitraje, destinado a superar la falta de acuerdo entre las partes para la renovación de dichos convenios."

Capítulo II

Procedimiento de la Negociación Colectiva

ARTICULO 19. — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 23.546 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 3º. — Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se integre al efecto."

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 23.546 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 4º. — En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la recepción de la notificación del artículo 2º de esta ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales, la que deberá integrarse respetando lo establecido en la Ley Nº 25.674, y la representación de los empleadores. Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto.

a) Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

I. Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación.

II. Designar negociadores con mandato suficiente.

III. Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la distribución de los beneficios de la productividad, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución.

IV. Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

b) En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa el intercambio de información alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

I. Situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquella se desenvuelve.

II. Costo laboral unitario.

III. Causales e indicadores de ausentismo.

IV. Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas.

V. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.

VI. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.

VII. Planes y acciones en materia de formación profesional.

c) La obligación de negociar de buena fe en los procedimientos preventivos de crisis y respecto de las empresas concursadas, impone al empleador el deber de informar a los trabajadores a través de la representación sindical sobre las causas y circunstancias que motivaron la iniciación del procedimiento de crisis o la presentación en concurso.

En el caso del procedimiento de crisis, la empresa deberá informar sobre las siguientes materias:

I. Mantenimiento del empleo.

II. Movilidad funcional, horaria o salarial.

III. Innovación tecnológica y cambio organizacional.

IV. Recalificación y formación profesional de los trabajadores.

V. Reubicación interna o externa de trabajadores y programas de reinserción laboral.

VI. Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

VII. Programas de apoyo a la generación de microemprendimientos para los trabajadores afectados.

En el supuesto de empresas concursadas, se deberá informar especialmente sobre las siguientes materias:

I. Causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo.

II. Situación económico financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve.

III. Propuesta de acuerdo con los acreedores.

IV. Rehabilitación de la actividad productiva.

V. Situación de los créditos laborales.

d) Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa, como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes de información, están obligados a guardar secreto acerca de la misma.

e) Cuando alguna de las partes, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso a), la parte afectada por el incumplimiento podrá promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales.

El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada CINCO (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto

establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL."

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 23.546 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 5º. — De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará un acta resumida. Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes."

ARTICULO 22. — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 23.546 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 6º. — Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación.

La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."

ARTICULO 23. — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 23.546 y su modificatoria, por el siguiente:

"Artículo 7º — En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones se aplicará la Ley Nº 14.786. Sin perjuicio de ello las partes podrán, de común acuerdo, someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La reglamentación determinará sus funciones así como su organización y normas de procedimiento, preservando su autonomía."

Capítulo III

Conflictos Colectivos de Trabajo

ARTICULO 24. — Cuando por un conflicto de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Se consideran esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo.

Una actividad no comprendida en el párrafo anterior podrá ser calificada excepcionalmente como servicio esencial, por una comisión independiente integrada según establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.

b) Cuando se tratare de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL con la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, dictará la reglamentación del presente artículo dentro del plazo de NOVENTA (90) días, conforme los principios de la Organización Internacional del Trabajo."

Capítulo IV

Balance Social

ARTICULO 25. — Las empresas que ocupen a más de TRESCIENTOS (300) trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa. Este documento será girado por la empresa al sindicato con personería gremial, signatario de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable, dentro de los TREINTA (30) días de elaborado. Una copia del balance será depositada en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que será considerada estrictamente confidencial.

Las empresas que empleen trabajadores distribuidos en varios establecimientos, deberán elaborar un balance social único, si la convención colectiva aplicable fuese de actividad o se aplicare un único convenio colectivo de empresa. Para el caso de que la misma empresa sea suscriptora de más de un convenio colectivo de trabajo, deberá elaborar un balance social en cada caso, cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos.

ARTICULO 26. — El balance social incluirá la información que seguidamente se indica, la que podrá ser ampliada por la reglamentación tomando en cuenta, entre otras consideraciones, las actividades de que se trate:

a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio.

b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo.

f) Rotación del personal por edad y sexo.

g) Capacitación.

h) Personal efectivizado.

i) Régimen de pasantías y prácticas rentadas.

j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables.

k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas.

l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.

ARTICULO 27. — El primer balance social de cada empresa o establecimiento corresponderá al año siguiente al que se registre la cantidad mínima de trabajadores legalmente exigida.

TITULO III

ADMINISTRACION DEL TRABAJO

Capítulo I

Inspección del Trabajo

ARTICULO 28. — Créase el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y en los Convenios Internacionales ratificados por la República Argentina, eliminar el empleo no registrado y las demás distorsiones que el incumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social provoquen.

Integrarán el sistema la autoridad administrativa del trabajo y de la seguridad social nacional y las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actuarán bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional.

A tal efecto se celebrarán convenios y ejecutarán acciones con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para alcanzar los fines y objetivos descriptos en los párrafos precedentes.

Los convenios celebrados por el Estado nacional con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con anterioridad a la sanción de la presente ley, mantendrán su vigencia hasta tanto no sean modificados.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar normas similares a las del presente capítulo en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 29. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social en todo el territorio nacional. En tal carácter, le corresponde:

a) Velar para que los distintos servicios del sistema cumplan con las normas que los regulan y, en especial, con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

b) Coordinar la actuación de todos los servicios, formulando recomendaciones y elaborando planes de mejoramiento.

c) Ejercer las demás funciones que a la autoridad central asignan los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo, sus recomendaciones complementarias y aquellas otras que contribuyan al mejor desempeño de los servicios.

d) Actuar, mediante acciones de inspección complementarias, en aquellas jurisdicciones donde se registre un elevado índice de incumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social, informando y notificando previamente al servicio local.

e) Recabar y promover especialmente con miras a la detección del trabajo no registrado, la participación coordinada y la colaboración de las entidades representativas de los trabajadores y los empleadores.

ARTICULO 30. — Cuando un servicio local de inspección del trabajo no cumpla con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo o con las que se deriven de este capítulo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL previa intervención del Consejo Federal del Trabajo, ejercerá coordinadamente con éste y con las jurisdicciones provinciales las correspondientes facultades.

ARTICULO 31. — Los servicios de inspección comprendidos en el Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) deberán contar con los recursos adecuados para la real y efectiva prestación del servicio y llevarán un Registro de Inspección, Infracciones y Sanciones. Deberán informar a las organizaciones empresariales y sindicales acerca de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados. Los representantes sindicales de los trabajadores tendrán derecho a acompañar al inspector durante la inspección y a ser informados de sus resultados.

ARTICULO 32. — Los inspectores actuarán de oficio o por denuncia, recogerán en actas el resultado de sus actuaciones y, en su caso, iniciarán el procedimiento para la aplicación de sanciones.

En el ejercicio de sus funciones y dentro de su jurisdicción, los inspectores están facultados para:

a) Entrar en los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa ni de orden judicial de allanamiento.

b) Requerir la información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se encuentren en el lugar de trabajo inspeccionado.

c) Solicitar los documentos y datos que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones, intimar el cumplimiento de las normas y hacer comparecer a los responsables de su cumplimiento.

d) Clausurar los lugares de trabajo en los supuestos legalmente previstos y ordenar la suspensión inmediata de tareas que —a juicio de la autoridad de aplicación— impliquen un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los trabajadores.

En todos los casos los inspectores labrarán un acta circunstanciada del procedimiento que firmarán junto al o los sujetos responsables. Los responsables del cumplimiento de la normativa del trabajo y la seguridad social, están obligados a colaborar con el inspector, así como a facilitarle la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus competencias.

La fuerza pública deberá prestar el auxilio que requiera el inspector en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33. — Comprobada la infracción a las normas laborales que impliquen, de alguna forma, una evasión tributaria o a la Seguridad Social, el hecho deberá ser denunciado formalmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o a los otros organismos de control fiscal. Ello sin perjuicio, en el caso que corresponda, de la notificación fehaciente a las autoridades de control migratorio a los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.871.

ARTICULO 34. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá destinar la totalidad de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones pecuniarias a la infracción de la normativa laboral, sea por imperio de la Ley Nº 25.212 o del artículo 37 de la presente, al fortalecimiento del servicio de la inspección del trabajo.

ARTICULO 35. — Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a dichas administraciones locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 36. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 37. — Cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo anterior, verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la Administración Federal de Ingresos Públicos. Posteriormente, remitirá las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la determinación, notificación, percepción y, en su caso, ejecución de la deuda, en el marco de su competencia.

ARTICULO 38. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Administración Federal de Ingresos Públicos, dictarán las normas complementarias y aprobarán los modelos de instrumentos actuariales necesarios para su implementación, dentro del plazo de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Capítulo II

Simplificación Registral

ARTICULO 39. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá el organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará las normas para la reglamentación e instrumentación de lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo III

Cooperativas de Trabajo

ARTICULO 40. — Los servicios de inspección del trabajo están habilitados para ejercer el con-

tralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral.

Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de la empresa usuaria para la cual presten servicios, a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social.

Si durante esas inspecciones se comprobare que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse, total o parcialmente, a la aplicación de la legislación del trabajo denunciarán, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales y proceder a su juzgamiento y sanción, esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del artículo 101 y concordantes de la Ley Nº 20.337.

Las cooperativas de trabajo no podrán actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — Derógase la Ley Nº 17.183, los artículos 17 y 19 de la Ley Nº 14.250 t.o. 1988; el artículo 92 de la Ley Nº 24.467, los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11 y 13 de la Ley Nº 25.013 y el Decreto Nº 105/00.

ARTICULO 42. — Ratifícase la derogación de las Leyes Nº 16.936, Nº 18.608, Nº 18.692 y Nº 20.638; los artículos 11, 18 y 20 de la Ley Nº 14.250 t.o. 1988; los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley Nº 25.013, el inciso e) del artículo 2º del Anexo I de la Ley Nº 25.212 y los Decretos Nº 2184/90 y Nº 470/93.

ARTICULO 43. — Lo establecido por el artículo 2º de la presente ley será de aplicación a todas las relaciones laborales iniciadas a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 44. — Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicte la reglamentación prevista por el artículo 24 de la presente ley, continuará transitoriamente en vigencia el Decreto Nº 843/00.

ARTICULO 45. — Todos los plazos previstos en la presente ley, excepto los establecidos en el Título I, se computarán en días hábiles administrativos.

ARTICULO 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.877—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 339/2004

Bs. As., 18/3/2004

POR TANTO

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.877 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 330/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 4098/03 en CUATRO (4) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se han producido TREINTA Y TRES (33) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVE (6.359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	ALVES ROSA, MARIA FERNANDA	17.976.846
Investigador Asistente	BERTELLOTTI, NESTOR MARCELO	17.125.359
Investigador Asistente	CAMPAGNO, MARCELO PEDRO	18.423.269
Investigador Asistente	CERVENY, SILVINA	17.365.528
Investigador Asistente	CONCHEYRO, GRACIELA	16.725.489
Investigador Asistente	CORNEJO MACIEL, MARIA FABIANA	16.109.025
Investigador Asistente	DASSO, SERGIO RICARDO	20.593.200
Investigador Asistente	DE BATTISTA, HERNAN	20.252.793
Investigador Asistente	DEFAGOT, MARIA CRISTINA	17.440.390
Investigador Asistente	DOMINICI, FERNANDO PABLO	17.999.890
Investigador Asistente	ELIZALDE ACEVEDO, LUCIANO HERNAN	18.535.048
Investigador Asistente	FARINATI, MARCO ANDRES	22.326.499
Investigador Asistente	GAYONE, JULIO ESTEBAN	20.734.978
Investigador Asistente	GRIMSON, ALEJANDRO	20.403.861
Investigador Asistente	GUELMAN, LAURA RUTH	17.726.884
Investigador Asistente	GUEMUREMAN, SILVIA TERESA	17.802.935
Investigador Asistente	IDIART, ALMA	18.287.611
Investigador Asistente	LABADIE, GUILLERMO ROBERTO	20.174.908
Investigador Asistente	LABRIOLA, CARLOS ANDRES	17.296.417
Investigador Asistente	MANGANO, ANDREA MARIA MERCEDES	22.147.474
Investigador Asistente	MERESMAN, GABRIELA FABIANA	18.385.073
Investigador Asistente	MONTEMARTINI, PABLO EZEQUIEL	17.672.776
Investigador Asistente	TULA, MARIA INES	20.619.787
Investigador Asistente	WISNIACKI, DIEGO ARIEL	20.005.562
Investigador Adjunto	BARUJ, ALBERTO LEONARDO	18.515.671
Investigador Adjunto	CARRERAS, MARIA CECILIA	11.773.282
Investigador Adjunto	CASTAÑO, SERGIO RAUL	16.603.926
Investigador Adjunto	CIANCIA, MARINA	17.046.860
Investigador Adjunto	DE CASTRO, ROSANA ESTHER	13.601.999
Investigador Adjunto	FURNUS, CECILIA CRISTINA	14.464.900
Investigador Adjunto	GIORGI, ADONIS DAVID	13.986.658
Investigador Adjunto	PIETRASANTA, LIA ISABEL	14.323.495
Investigador Adjunto	VARELA, MIRTA	14.741.028

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 332/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 2550/03 en CINCO (5) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que esta-

blece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que se han producido TREINTA Y SEIS (36) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVE (6.359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	ALVAREZ, SILVIA	18.413.877
Investigador Asistente	BACELO, DANIEL ENRIQUE	18.290.827
Investigador Asistente	BRITES, FERNADO DANIEL	18.253.450
Investigador Asistente	CAMERUCCI, MARIA ANDREA	18.139.439
Investigador Asistente	CASTELLANI, OSCAR FRANCISCO	20.797.401
Investigador Asistente	DA SILVA CATELA, LUDMILA GILDA VERONICA	18.536.585
Investigador Asistente	DI BITETTI, MARIO SANTIAGO	16.727.562
Investigador Asistente	EIMER, GRISELDA ALEJANDRA	20.783.681
Investigador Asistente	EVELSON, PABLO ANDRES	18.222.967
Investigador Asistente	FEITO, MARIA CAROLINA	17.931.892
Investigador Asistente	GOMEZ ZAVAGLIA, ANDREA	20.665.464
Investigador Asistente	GRAÑA, MATIAS ALEJO	20.536.683
Investigador Asistente	IRURZUN, ISABEL MARIA	20.404.584
Investigador Asistente	JULIAN, PEDRO MARCELO	21.624.802
Investigador Asistente	LESGART, CECILIA NORA	21.528.573
Investigador Asistente	MARCO, DIANA ELISABETH	16.576.600
Investigador Asistente	RUMBO, MARTIN	21.430.765
Investigador Asistente	TRICERRI, MARIA ALEJANDRA	16.153.898
Investigador Asistente	VESPRINI, JOSE LUIS	18.296.266
Investigador Adjunto	LUQUET, CARLOS MARCELO	14.463.480
Investigador Adjunto	RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA RAMONA	13.212.245
Investigador Adjunto	SAPAG, MANUEL KARIM	16.332.699
Profesional Asistente	POVSE, VICENTE GREGORIO	17.646.588
Profesional Adjunto	CANTEROS, MARIA ALEJANDRA	20.403.298
Profesional Adjunto	NOVARA, MAURO	23.903.507
Profesional Principal	ESPINOLA, LUIS GUILLERMO	8.153.031
Técnico Asistente	AZRILEVICH, PAOLA ALEJANDRA	24.776.008
Técnico Asistente	CAMPOS, MARIA DOLORES	27.857.051
Técnico Asistente	COSTA, ANDRES ESTEBAN	18.435.777
Técnico Asistente	CREUS, ESTEBAN	14.837.003
Técnico Asistente	GOMEZ, ANDREA NATALIA ROXANA	27.333.037
Técnico Asistente	VIDMAR, JUAN ADOLFO	25.096.528
Técnico Asociado	CACERES, MIGUEL ANGEL	13.999.643
Técnico Asociado	RUSSO, RICARDO DANIEL	8.318.775
Técnico Auxiliar	ARGAÑARAS, LAURA LORENA	25.202.356
Técnico Principal	SOTO, PATRICIA MONICA	13.878.006

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 333/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 917/03 en TRES (3) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se han producido DIECISIETE (17) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 - FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	GRIGERA, TOMAS SEBASTIAN	20.908.537
Investigador Asistente	PALMA, JULIANA ISABEL	20.252.655
Investigador Asistente	PASQUINI, GABRIELA	17.199.501
Investigador Asistente	ROMERO, MARIANA	16.795.804
Investigador Asistente	SALVO, SILVIA ADRIANA	20.346.860
Investigador Asistente	SAMENGO, INES	21.786.690
Investigador Asistente	VALOTTO, CARLOS ALBERTO	18.418.364
Investigador Asistente	VIDAL, ALEJANDRA SILVIA	16.037.964
Investigador Adjunto	CECERE, MARIA CARLA	14.973.354
Profesional Asistente	LASPINA, GABRIELA MARIA DE LUJAN	26.233.502
Profesional Asistente	MUNDIÑANO, JULIANA	26.704.077
Profesional Adjunto	HINTERMEISTER, GUILLERMO RAUL	13.839.110
Profesional Adjunto	LOMBARDI, MARIA BARBARA	20.233.403
Profesional Adjunto	RUIZ, DANIEL ALFREDO	17.035.471
Profesional Principal	PLANK, RICARDO ERNESTO	13.333.816
Técnico Asistente	NAPPE, NICOLAS ORLANDO	28.910.760
Técnico Asistente	WICHMANN, ILENE ESTHER	21.928.889

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 334/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1998/03 con TRES (3) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y el del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se han producido NUEVE (9) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVE (6359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 - FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	ABRAHAM, GUSTAVO ABEL	20.463.403
Investigador Asistente	ALOVERO, FABIANA DEL LUJAN	18.562.579
Investigador Asistente	IGLESIAS, MARIA MERCEDES	20.383.821
Investigador Asistente	PRADOLINI, GLADIS GUADALUPE	18.096.040
Investigador Asistente	VILLALBA, MARISA BEATRIZ	17.513.484
Investigador Adjunto	ALLEMANDI, DANIEL ALBERTO	14.458.339
Investigador Adjunto	CORTON, EDUARDO	14.619.324
Profesional Asistente	MORALES, ENRIQUE SALVADOR	23.437.919
Profesional Adjunto	FRITZ, SILVANA CARINA	22.034.667

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 335/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 4686/03 en DOS (2) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se han producido OCHO (8) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 - FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	ARANCET RUDA, MARIA AMELIA	18.625.627
Investigador Asistente	CERIANI, MARIA CAROLINA	17.468.983
Investigador Asistente	FIORE, DANAE	20.892.771
Investigador Asistente	QUARLERI, JORGE FABIAN	16.914.439
Investigador Asistente	REBOLLEDO, ALEJANDRO	20.797.385
Investigador Asistente	ROSATO, VILMA GABRIELA	16.532.521
Investigador Asistente	SANCHEZ, CRISTIAN GABRIEL	22.775.130
Investigador Asistente	ZARANKIN, ANDRES	20.665.261

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 336/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 077/04 en DIEZ (10) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, incrementando en consecuencia en CIENTO CINCUENTA (150) los cargos financiados con respecto al Ejercicio 2003.

Que dichos cargos incrementados se hallan vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Adjunto	CRAVERO, RAQUEL MARIA	11.028.451
Investigador Adjunto	FERNANDEZ BRAVO, ALVARO	16.921.370
Investigador Adjunto	FERNANDEZ LIPORACE, MARIA	17.399.379
Investigador Adjunto	PISERA, DANIEL ALBERTO	12.094.329
Investigador Adjunto	PIWIEN PILIPUK, GRACIELA	12.535.929
Investigador Adjunto	GONZALEZ BARO, ANA CECILIA	13.423.920
Investigador Adjunto	PLA, JUAN CARLOS	14.727.938
Investigador Adjunto	BERNABEU, RAMON OSCAR	14.482.515
Investigador Adjunto	BONADEO, NICOLAS HERNAN	18.151.599
Investigador Adjunto	CHIABRANDO, GUSTAVO ALBERTO	14.616.846
Investigador Adjunto	CONTRERAS, SANDRA CLAUDIA	16.745.100
Investigador Adjunto	CAÑIZO, ADRIANA INES	14.688.220
Investigador Adjunto	CORSICO, BETINA	13.423.344
Investigador Adjunto	ALVAREZ IGARZABAL, CECILIA INES	16.684.944
Investigador Adjunto	ASCOLANI, ADRIAN ALBERTO	16.337.269
Investigador Adjunto	CELLONE, SERGIO ALDO	13.827.933
Investigador Adjunto	DIONISI, HEBE MONICA	18.185.550
Investigador Adjunto	GALLEGO, OSCAR FLORENCIO	14.459.857
Investigador Adjunto	GIRARDIN, LEONIDAS OSVALDO	14.563.184
Investigador Adjunto	GILMAN, CLAUDIA PATRICIA	16.213.456
Investigador Adjunto	KATZ, ELEONORA	10.809.762
Investigador Adjunto	MENENDEZ, SALVIO MARTIN	13.754.293
Investigador Adjunto	VENTURINO, ANDRES	13.869.281
Investigador Adjunto	ALONSO, GUILLERMO VICTOR	12.728.465
Investigador Adjunto	ALONSO, ROBERTO EMILIO	17.290.667
Investigador Adjunto	CAMPO, ALICIA MARIA	12.397.555
Investigador Adjunto	JUANICO, LUIS EDUARDO	18.761.763
Investigador Adjunto	IRIONDO, MIRTA SUSANA	11.192.961
Investigador Adjunto	MILESI, MARIA VERONICA	16.336.960
Investigador Adjunto	RUBIO, GERARDO	14.590.447
Investigador Adjunto	ELASKAR, SERGIO AMADO	16.469.912
Investigador Asistente	CAMMAROTA, MARTIN PABLO	20.007.827
Investigador Asistente	D'ARGENIO, PEDRO RUBEN	20.233.674
Investigador Asistente	FERRARI, CARINA CINTIA	18.137.705
Investigador Asistente	MANZO, SILVIA ALEJANDRA	21.461.541
Investigador Asistente	MARCONI, PATRICIA LAURA	18.317.979
Investigador Asistente	RAMOS, ALBERTO JAVIER	21.982.168
Investigador Asistente	CERDAN, PABLO DIEGO	18.522.745
Investigador Asistente	D´ERAMO, FABIANA	21.130.111

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	DEYA, MARTA CECILIA	21.543.217
Investigador Asistente	DIAZ VARELA, JOSE PATRICIO	20.211.993
Investigador Asistente	FRIDLENDER, DANIEL EDGARDO	17.001.542
Investigador Asistente	DIGIANI, MARIA CELINA	20.184.855
Investigador Asistente	FAILLACE, MARIA PAULA	18.294.650
Investigador Asistente	GARROTE, GRACIELA LILIANA	21.431.359
Investigador Asistente	AGUIRRE VARELA, GUILLERMO	18.577.428
Investigador Asistente	GIRONACCI, MARIELA MERCEDES	17.929.139
Investigador Asistente	HILGERT, NORMA INES	17.068.334
Investigador Asistente	IRIARTE, DANIELA INES	17.683.965
Investigador Asistente	MARTINEZ, ERIC JAVIER	18.164.241
Investigador Asistente	MBAYED, VIVIANA ANDREA	18.126.694
Investigador Asistente	URQUIJO, SEBASTIAN	17.180.168
Investigador Asistente	VARELA, ALEJANDRO	17.251.886
Investigador Asistente	ALISCIONI, SANDRA SILVINA	20.586.445
Investigador Asistente	BONOMO, NESTOR EDUARDO	18.122.573
Investigador Asistente	BOTTINI, MARIA CECILIA JUANA	20.406.085
Investigador Asistente	BRUNETTI, VERONICA	22.370.316
Investigador Asistente	ZANINI, GRACIELA PILAR	20.700.278
Investigador Asistente	ALONSO, DIEGO MARCELO	22.315.786
Investigador Asistente	BUZZOLA, FERNANDA ROXANA	18.411.068
Investigador Asistente	CAMBIASSO, MARIA JULIA	17.969.362
Investigador Asistente	BELELLI, PATRICIA GABRIELA	21.559.385
Investigador Asistente	DELAMATA, GABRIELA	17.854.466
Investigador Asistente	LAPRIDA, CECILIA	17.795.574
Investigador Asistente	LASCANO, HERNAN RAMIRO	21.393.838
Investigador Asistente	LAXALT, ANA MARIA	22.086.562
Investigador Asistente	MARCHELLI, PAULA	21.459.244
Investigador Asistente	GHERESCHI, ALINA BEATRIZ	18.062.820
Investigador Asistente	MONDINI, NORA MARIANA	20.200.591
Investigador Asistente	MONTANARI, CLAUDIA CARMEN	16.497.461
Investigador Asistente	TROIANI, HORACIO ESTEBAN	18.262.610
Investigador Asistente	AGOSTINI, ELIZABETH	17.576.648
Investigador Asistente	BRAGAS, ANDREA VERONICA	18.028.720
Investigador Asistente	SIMEONE, CLAUDIO MAURICIO	17.201.170
Investigador Asistente	SUAREZ, ANA LOURDES	14.222.384
Investigador Asistente	MONTENEGRO, SILVIA MARIA	18.612.904
Investigador Asistente	PILOTTA, ELVIO ANGEL	17.534.605
Investigador Asistente	RIPOLI, MARIA VERONICA	22.029.305
Investigador Asistente	PETTINARI, MARIA JULIA	16.345.661
Investigador Asistente	YANNIELLI, PAOLA CRISTINA	20.450.751
Investigador Asistente	FARBER, MARISA DIANA	17.722.851
Investigador Asistente	FERNANDEZ MURGA, MARIA LEONOR	18.450.913
Investigador Asistente	FRANCISCA, FRANCO MATIAS	23.089.553
Investigador Asistente	LESTER, MARCELO FABIAN	14.913.421
Investigador Asistente	MANFREDI, LILIANA BEATRIZ	21.459.265
Investigador Asistente	MASSON, VIVIANA PATRICIA	18.558.857
Investigador Asistente	GLEISER, PABLO MARTIN	22.372.608
Investigador Asistente	PONS, CLAUDIA FABIANA	17.470.661
Investigador Asistente	RAMOS, JORGE GUILLERMO	20.100.908
Investigador Asistente	WOLCAN, EZEQUIEL	18.363.567
Investigador Asistente	BERTERO, HECTOR DANIEL	16.416.688
Investigador Asistente	CINGOLANI, ANA MARIA	17.995.190
Investigador Asistente	CHATTAH, ANA KARINA	20.783.864
Investigador Asistente	BUSALMEN, JUAN PABLO	20.491.031
Investigador Asistente	CANAVOSO, LILIAN ETELVINA	17.371.491
Investigador Asistente	COLAUTTI, DARIO CESAR	20.540.861
Investigador Asistente	BANCHIO, ADOLFO JAVIER	20.996.891
Investigador Asistente	CUNNINGHAM, MONICA LILIANA	18.290.841
Investigador Asistente	CASTILLO ARGAÑARAS, LUIS	17.563.693
Investigador Asistente	CASTILLO, MARCELA ALEJANDRA	18.283.617
Investigador Asistente	COLEONI, ENRIQUE ANDRES	18.177.085
Investigador Asistente	FAVIER DUBOIS, CRISTIAN MARIO	17.255.879
Investigador Asistente	ANGIORAMA, CARLOS IGNACIO	21.935.978
Investigador Asistente	ARENA, ALEJANDRO PABLO	16.294.911
Investigador Asistente	CAPIATI, DANIELA ANDREA	20.529.494
Investigador Asistente	CAPUTO SUAREZ, CARLA PAULA	21.983.522
Investigador Asistente	CARANDO, DANIEL GERMAN	22.432.571
Investigador Asistente	AYBAR, MANUEL JAVIER	20.399.229
Investigador Asistente	BALBI, FERNANDO ALBERTO	18.324.347
Investigador Asistente	CATANESI, CECILIA INES	20.702.444
Investigador Asistente	CASTRO, FACUNDO JOSE	20.416.147
Investigador Asistente	MORON, VICTOR GABRIEL	18.577.426
Investigador Asistente	MUNIAIN, CLAUDIA CRISTINA	17.622.571
Investigador Asistente	MUÑOZ, ANDRES GABRIEL	20.319.431
Investigador Asistente	MUÑOZ, ANDRES SEBASTIAN	17.645.832
Investigador Asistente	MURGUIA, MARCELO CESAR	17.222.200
Investigador Asistente	MUSSATI, MIGUEL CEFERINO	17.671.350
Investigador Asistente	NAVARRO, ALBA SOFIA DEL ROSARIO	17.620.725
Investigador Asistente	NOGUERA, NELIDA INES	17.491.186
Investigador Asistente	CAYSSIALS, RICARDO LUIS	20.049.013
Investigador Asistente	CERE, SILVIA MARCELA	17.503.940
Investigador Asistente	CHIAPPERO, MARINA BEATRIZ	22.222.153
Investigador Asistente	ROHRMANN, RENE DANIEL	20.788.059

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Asistente	VALDEZ, LAURA BEATRIZ	20.729.938
Investigador Asistente	SALVATIERRA, NANCY ALICIA	17.383.670
Investigador Asistente	VILELA, ALEJANDRA ELENA	17.374.718
Investigador Asistente	GODOY, ANDREA VERONICA	21.506.918
Investigador Asistente	GRONDONA, DIANA ELENA	16.940.986
Investigador Asistente	MELITA, MARIO DANIEL	16.976.753
Investigador Asistente	PEREZ FILGUEIRA, DANIEL MARIANO	17.754.362
Investigador Asistente	PUGNALONI, LUIS ARIEL	23.232.333
Investigador Asistente	CLEMENTE, MARINA	20.005.617
Investigador Asistente	DE PAUL, ANA LUCIA	18.016.512
Investigador Asistente	DEL BONO, ANDREA	18.430.659
Investigador Asistente	BODANZA, GUSTAVO ADRIAN	18.249.750
Investigador Asistente	RAMIREZ, MARIA LAURA	20.700.430
Investigador Asistente	DONDO, RODOLFO GABRIEL	20.804.262
Investigador Asistente	ESCOLAR, DIEGO	18.053.150
Investigador Independiente	MACOR, DARIO VICTORIO	10.073.842
Investigador Independiente	ETCHEVERRY, MIRIAM GRACIELA	11.742.002
Investigador Independiente	GALIGNIANA, MARIO DANIEL	12.062.250
Profesional Adjunto	VILLAGRAN, PEDRO DILMAR	18.229.046
Profesional Asistente	MANINO, MARIA LORENA	22.858.720
Profesional Asistente	DE AZCUENAGA, DIEGO	21.816.431
Profesional Asistente	BALIÑO, VERONICA	24.421.623
Técnico Asistente	DI LORENZO, CECILIA ELIZABETH	23.353.262
Técnico Asistente	FARIAS, MARIA ISABEL	21.471.594
Técnico Asistente	SAENZ SAMANIEGO, RICARDO	24.518.628
Técnico Asistente	QUILODRAN, GUSTAVO RAMON	24.829.075
Técnico Asistente	KABABE, YAMILA	23.674.770

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 331/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 2203/02 en ONCE (11) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de Enero de 2004 contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6.359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 39 y 40, ambas de fecha 1 de Octubre de 2002 se autorizó el descongelamiento de cargos vacantes existentes y de los que quedaran vacantes como consecuencia de los movimientos de personal previstos en dichas carreras por un total de hasta DIEZ (10) cargos vacantes en la categoría de Investigador Superior y de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) cargos vacantes en las restantes categorías.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS llegó a disponer de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) cargos vacantes en el Ejercicio 2002, CIENTO ONCE (111) de los cuales forman parte de la presente medida y se encuentran contemplados en el Presupuesto 2004.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo y desde las fechas que allí se indican, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	FECHA DE INGRESO
Investigador Asistente	ABAL MEDINA, JUAN MANUEL	20.372.692	01/11/2002
Investigador Asistente	ALONSO GORTARI, PAULA	17.233.832	01/11/2002
Investigador Asistente	ALZOGARAY, RAUL ADOLFO	14.056.653	01/11/2002
Investigador Asistente	ARENA, MARIO EDUARDO	21.328.294	01/11/2002
Investigador Asistente	BARBERO, CESAR ALBERTO	21.595.164	01/11/2002
Investigador Asistente	BERLI, CLAUDIO	20.148.869	01/11/2002
Investigador Asistente	BILENCA, DAVID NORBERTO	14.886.628	01/11/2002
Investigador Asistente	BONELLI, PABLO	14.593.074	01/11/2002
Investigador Asistente	BOSCH, GUILLERMO	20.270.656	01/11/2002
Investigador Asistente	BROCARDO, MARIANA GABRIELA	17.833.282	01/11/2002
Investigador Asistente	BURIN, DEBORA INES	18.217.995	01/11/2002
Investigador Asistente	CABEZA, GABRIELA FERNANDA	20.045.412	01/11/2002
Investigador Asistente	CAUERHFF, ANA ALBINA	16.607.613	01/11/2002
Investigador Asistente	CAMPODALL´ORTO, VIVIANA	20.430.100	01/11/2002
Investigador Asistente	CASAS, ADRIANA GABRIELA	20.296.995	01/11/2002
Investigador Asistente	CERIANI, MARIA FERNANDA	17.826.202	01/11/2002
Investigador Asistente	CISTERNA, GABRIELA ADRIANA	17.858.758	01/11/2002
Investigador Asistente	COLLINS, PABLO AGUSTIN	20.192.429	01/11/2002
Investigador Asistente	COMBINA, MARIANA	21.401.986	01/11/2002
Investigador Asistente	CORA, SOFIA ALEJANDRA	20.804.225	01/11/2002
Investigador Asistente	CORLEY, JUAN CARLOS	16.776.997	01/11/2002
Investigador Asistente	COTES, SONIA MARCELA	17.995.348	01/11/2002
Investigador Asistente	CUETO, VICTOR RODOLFO	16.580.660	01/11/2002
Investigador Asistente	DIEGUEZ, MARIA DEL CARMEN	18.279.004	01/11/2002
Investigador Asistente	DIEZ, VERONICA KARINA	21.943.131	01/11/2002
Investigador Asistente	ECHENIQUE, JOSE RICARDO	17.386.241	01/11/2002
Investigador Asistente	ETCHEGOIN, JORGE ALEJANDRO	14.795.630	01/11/2002
Investigador Asistente	FERNANDEZ ALBERTI, SEBASTIAN	20.440.744	01/11/2002
Investigador Asistente	FERNANDEZ, MARIANA ADELA	20.454.705	01/11/2002
Investigador Asistente	FERNANDEZ, SANDRA RITA	16.072.093	01/11/2002
Investigador Asistente	GALLEGO, JULIAN ALEJANDRO	16.322.661	01/11/2002
Investigador Asistente	GIACOMELLI, CARLA EUGENIA	20.552.198	01/11/2002
Investigador Asistente	GIL MONTERO, RAQUEL	16.159.058	01/11/2002
Investigador Asistente	GIORDANO, MARIANA LILIAN	20.419.364	01/11/2002
Investigador Asistente	GOICOECHEA, HECTOR CASIMIRO	14.396.980	01/11/2002
Investigador Asistente	GONZALEZ DENISELLE, MARIA CLAUDIA	20.201.363	01/11/2002
Investigador Asistente	GVIRTZ, SILVINA	16.762.400	01/11/2002
Investigador Asistente	HEBERT, ELVIRA MARIA	20.178.695	01/11/2002
Investigador Asistente	HYNES, ERICA RUT	20.889.833	01/11/2002
Investigador Asistente	JOFRE, EDGARDO CEFERINO	21.013.988	01/11/2002
Investigador Asistente	KURINA SANZ, MARCELA BEATRIZ	17.986.394	01/11/2002
Investigador Asistente	LAMAS, DIEGO GERMAN	18.062.121	01/11/2002
Investigador Asistente	LICHTENSTEIN, GABRIELA	17.635.051	01/11/2002
Investigador Asistente	LOMBARDO, FERNANDO CESAR	18.025.855	01/11/2002
Investigador Asistente	LONDON, SILVIA	18.002.395	01/11/2002
Investigador Asistente	LOPEZ DE CASENAVE, JAVIER NESTOR	17.415.449	01/11/2002
Investigador Asistente	LOPEZ, LAURA SUSANA	18.432.564	01/11/2002
Investigador Asistente	LUCCHESI, GLORIA INES	12.762.674	01/11/2002
Investigador Asistente	MANRIQUE, GABRIEL	16.496.180	01/11/2002
Investigador Asistente	MARIANI, NESTOR JAVIER	20.296.446	01/11/2002
Investigador Asistente	MARTINEZ MARIGNAC, VERONICA LUCRECIA	22.514.341	01/11/2002
Investigador Asistente	MARTINEZ, MARCELO ADRIAN	17.478.767	01/11/2002
Investigador Asistente	MATERA, GUILLERMO	17.391.726	01/11/2002
Investigador Asistente	MAURI, ADRIANA NOEMI	21.488.843	01/11/2002
Investigador Asistente	MENNI, MATIAS	23.017.138	01/11/2002
Investigador Asistente	MOLINA, PATRICIA GABRIELA	17.781.936	01/11/2002
Investigador Asistente	MONTANER, ALEJANDRO DANIEL	21.395.692	01/11/2002
Investigador Asistente	NAZARENO, MONICA AZUCENA	20.253.840	01/11/2002
Investigador Asistente	NOFAL, SILVIA ROSSANA	18.613.682	01/11/2002
Investigador Asistente	OCHOA, NELIO ARIEL	20.465.419	01/11/2002
Investigador Asistente	OLCESE, LUIS EDUARDO	22.792.641	01/11/2002
Investigador Asistente	ORDEN, ALICIA BIBIANA	18.348.782	01/11/2002
Investigador Asistente	PALACIO, JUAN MANUEL	17.254.826	01/11/2002
Investigador Asistente	PALOPOLI, CLAUDIA MARCELA	17.228.677	01/11/2002
Investigador Asistente	PAUTASSI, LAURA CECILIA	17.628.027	01/11/2002
Investigador Asistente	PECHENY, MARIO MARTIN	20.404.054	01/11/2002
Investigador Asistente	PELLEGRINET, CARLA SILVINA	22.483.423	01/11/2002
Investigador Asistente	PEREIRA, CLAUDIO ALEJANDRO	17.331.909	01/11/2002
Investigador Asistente	PONZONI, IGNACIO	22.507.557	01/11/2002
Investigador Asistente	PORRAS, ANALIA INES	17.898.633	01/11/2002
Investigador Asistente	PRATO, TOMAS ALBERTO	21.756.832	01/11/2002
Investigador Asistente	PUPPO, MARIA CECILIA	17.875.447	01/11/2002
Investigador Asistente	RADIVOY, GABRIEL EDUARDO	20.044.882	01/11/2002
Investigador Asistente	RAMIREZ, ANTONIO JOSE	18.446.668	01/11/2002
Investigador Asistente	RUZAL, SANDRA MONICA	16.560.632	01/11/2002
Investigador Asistente	SALA, ADRIANA ANDREA	17.851.114	01/11/2002
Investigador Asistente	SANTILLAN, GRACIELA EDITH	16.170.753	01/11/2002
Investigador Asistente	SANTORI, GERARDO FABIAN	18.283.673	01/11/2002
Investigador Asistente	SAULO, ANDREA CELESTE	17.030.364	01/11/2002
Investigador Asistente	SCHEBOR, CAROLINA CLAUDIA	18.435.806	01/11/2002
Investigador Asistente	SCHINDER, ALEJANDRO FABIAN	16.894.796	01/11/2002
Investigador Asistente	SEMAN, PABLO FEDERICO	17.108.964	01/11/2002
Investigador Asistente	SEMMARTIN, MARIA GISELA	20.213.100	01/11/2002
Investigador Asistente	SIGNORELLI, JAVIER WALTER	20.298.893	01/11/2002
Investigador Asistente	SOTELLO, ANA ISABEL	18.403.271	01/11/2002
Investigador Asistente	TARANTO, MARIA PIA	20.284.646	01/11/2002
Investigador Asistente	TEBALDI, MYRIAN CRISTINA	20.012.494	01/11/2002
Investigador Asistente	TOLA, ELEONORA	21.478.440	01/11/2002
Investigador Asistente	TOMBA MARTINEZ, ANALIA GLADIS	20.130.167	01/11/2002
Investigador Asistente	VALLEJO, GUSTAVO GABRIEL	18.429.753	01/11/2002
Investigador Asistente	VEGA, ANDREA SUSANA	20.425.503	01/11/2002
Investigador Asistente	VERSTRAETEN, SANDRA VIVIANA	20.861.328	01/11/2002
Investigador Asistente	VIERA, MARISA ROSANA	17.799.231	01/11/2002
Investigador Asistente	ZAPICO, ADRIANA MARIA	16.530.105	01/11/2002
Investigador Asistente	ZYSERMAN, FABIO IVAN	17.300.195	01/11/2002
Investigador Adjunto	ANESINI, CLAUDIA ALEJANDRA	14.996.697	01/11/2002
Investigador Adjunto	BELLINI, MAURICIO	16.593.535	01/11/2002
Investigador Adjunto	CRESPO, RICARDO FERNANDO	12.639.610	01/11/2002
Investigador Adjunto	CYMERYNG, CORA BEATRIZ	14.033.227	01/11/2002
Investigador Adjunto	GIRI, ADRIANA ANGELICA	14.440.881	01/11/2002
Investigador Adjunto	GONZALEZ FLECHA, FRANCISCO LUIS	12.616.138	01/11/2002
Investigador Adjunto	MACERI, SANDRA BEATRIZ	16.587.893	01/11/2002
Investigador Adjunto	MARINO, MARIA CARLA	18.812.091	01/11/2002
Investigador Adjunto	MARTINEZ GHERSA, MARIA ALEJANDRA	14.318.813	01/11/2002
Investigador Adjunto	PECCI, ADALI	14.369.524	01/11/2002
Investigador Adjunto	PEROTTI, MARIA GABRIELA	14.322.797	01/11/2002
Investigador Adjunto	UTTARO, ANTONIO DOMINGO	14.064.109	01/11/2002
Investigador Adjunto	VERNIK, ESTEBAN JORGE	16.129.728	01/11/2002
Investigador Adjunto	ZIMMERMAN, MARTIN GUILLERMO	20.540.070	01/11/2002
Investigador Independiente	CASTAÑO, EDUARDO MIGUEL	13.295.612	01/11/2002
Técnico Asistente	ARIN, ANDREA LILIANA	28.445.074	01/11/2002

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 337/2004

Designaciones en Planta Permanente.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente Nº 240/04 en TRES (3) cuerpos del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464 que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que se han producido CUARENTA Y DOS (42) vacantes, derivadas de las normas que rigen para la Administración Pública Nacional y la Administración de las Carreras del Personal Científico y Tecnológico.

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, contempla el financiamiento de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6359) cargos en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, permitiendo la incorporación del personal científico-tecnológico en la medida en que se vayan generando las vacantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) para el Ejercicio 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, al personal obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PROGRAMA 16 – FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
Investigador Adjunto	AGUILAR, GONZALO MOISES	17.106.635
Investigador Adjunto	DI MARZIO, WALTER DARIO	17.291.328
Investigador Adjunto	GUEVARA, ALEJANDRO JAVIER	16.581.320
Investigador Adjunto	IRAZOQUI, FERNANDO JOSE	14.473.854
Investigador Adjunto	LOPEZ, LAURA MARIA ISABEL	14.145.039
Investigador Adjunto	PANZETTA, GRACIELA MARIA DEL VALLE	14.921.386
Investigador Adjunto	PEREZ MARTINEZ, SILVINA LAURA	18.558.037
Investigador Adjunto	VIDELA, OSCAR RUBEN	14.405.420
Investigador Adjunto	SPAMPINATO, CLAUDIA PATRICIA	17.130.117
Investigador Adjunto	SARAGUETA, PATRICIA ESTHER	14.849.884
Investigador Adjunto	MOTRAN, CLAUDIA CRISTINA	16.507.110
Investigador Adjunto	ROSLER, ANDRES BERNARDO	17.199.649
Investigador Adjunto	SENEN GONZALEZ, CECILIA IRENE	16.287.727
Investigador Adjunto	SOZZI, GABRIEL OSCAR	13.411.618
Investigador Asistente	MICIELI, MARIA VICTORIA	20.549.666
Investigador Asistente	BARRIERA, DARIO GABRIEL	17.068.993
Investigador Asistente	BECCHIO, RAUL ALBERTO	16.338.031
Investigador Asistente	FUENTES REBOLLEDO, MIGUEL ANGEL	18.768.845
Investigador Asistente	NATALE, SONIA LUJAN	22.475.538
Investigador Asistente	GAGGINO, ROSANA	17.158.959
Investigador Asistente	GOLDSTEIN RAIJ, JORGE	18.807.859
Investigador Asistente	GONZALEZ BOSC, LAURA VERONICA	21.471.836
Investigador Asistente	IBAÑEZ, GABRIELA ALEJANDRA	20.376.013
Investigador Asistente	MASCIADRI, VIVIANA ANDREA	18.596.017
Investigador Asistente	PEYLOUBET, PAULA	18.329.358
Investigador Asistente	MACRI, PABLO ALEJANDRO	21.485.911
Investigador Asistente	SHAYO, CARINA CLAUDIA	16.938.417
Investigador Asistente	SILVA, GUILLERMO ARIEL	21.475.444
Investigador Asistente	VALVERDE, CLAUDIO FABIAN	21.604.159
Investigador Asistente	VALENCIAGA, FERNANDO	17.755.057
Investigador Asistente	MARTIN, SANDRA ELIZABETH	17.629.845
Investigador Asistente	SANGORRIN, MARCELA PAULA	17.338.088
Investigador Asistente	SPINELLI, ENRIQUE MARIO	16.396.822
Investigador Asistente	TOMBA, JUAN PABLO	17.593.499
Investigador Asistente	PASQUINI, ANDREA INES	17.629.921
Investigador Asistente	PETRULEVICIUS, JULIAN FERNANDO	20.366.088
Investigador Asistente	PENNINI, FLAVIA CATALINA	17.875.244
Investigador Asistente	ROUSSEAUX, MARIA CECILIA	17.802.673
Investigador Asistente	MOYANO, ELIZABETH LAURA	22.036.308
Investigador Asistente	ROUSSOS, ANDRES JORGE	18.541.025
Investigador Asistente	SAHADE, RICARDO JOSE	20.649.479
Investigador Asistente	SANCHEZ, MARIA CECILIA	18.403.585

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 338/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Honduras.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alfredo Waldo FORTI, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HONDURAS concedió el placet de estilo al señor D. Alfredo Waldo FORTI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y 5º de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alfredo Waldo FORTI (M.I. Nº 13.950.605), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HONDURAS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Waldo FORTI (M.I. Nº 13.950.605).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 321/2004

Cese y designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

- Como Director General de Administración Financiera, el Brigadier D. José Fernando FLORES (1937 – M.I. Nº 4.390.399), con fecha 10 de diciembre de 2003.

- Como Director General de Asuntos Jurídicos, el Brigadier D. Carlos Rafael RIPAMONTI (2171 – M.I. Nº 4.400.220), con fecha 10 de diciembre de 2003.

- Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Heriberto ROZZI (2471 – M.I. Nº 7.626.849), con fecha 19 de diciembre de 2003.

- Como Director Logístico para la Fuerza Aérea del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Alberto Vicente BORSATO (2515 - M. I. Nº 5.089.771), con fecha 8 de enero de 2004.

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Guillermo José TESTONI SONZINI (2514 – M.I. Nº 8.538.087), con fecha 13 de enero de 2004.

- Como Secretario General del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO (2523 – M.I. 8.295.444), con fecha 12 de febrero de 2004.

- Como Jefe II – Inteligencia, el Brigadier D. Armando Raúl VALVERDE (2536 – M.I. Nº 8.531.307), con fecha 11 de diciembre de 2003.

- Como Director General de Sanidad, el Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR (2542 - M.I. Nº 7.646.847), con fecha 10 de diciembre de 2003.

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Operaciones Aéreas, el Brigadier D. Eduardo Ernesto BIANCO (2663 – M.I. Nº 10.542.710), con fecha 9 de enero de 2004.

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

- Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Alberto Vicente BORSATO (2515 - M.I. Nº 5.089.771), con fecha 9 de enero de 2004.

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Norberto Rubén DIMEGLIO (2523 – M.I. 8.295.444), con fecha 13 de febrero de 2004.

- Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Personal, el Brigadier D. Miguel Alberto AGUILAR (2542 - M.I. Nº 7.646.847), con fecha 11 de diciembre de 2003.

- Como Director Logístico para la Fuerza Aérea del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Eduardo Ernesto BIANCO (2663 – M. I. Nº 10.542.710), con fecha 9 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 322/2004

Dase por cesado al Agregado Militar a la Embajada en la República Italiana, con extención sobre las Repúblicas de Croacia, Eslovenia y Bosnia y Herzegovina.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1278 del 11 de octubre de 2001, fue designado en comisión "permanente", a partir del 16 de diciembre de 2001 y por el término de SETECIENTOS NOVENTA (790) días, el Coronel de Infantería D. Horacio LOSITO (D.N.I. 8.604.947) a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre la REPUBLICA DE CROACIA, REPUBLICA DE ESLOVENIA y REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA..

Que, por razones de servicio en la Fuerza Ejército, fue necesario el cese del citado Oficial Superior en la función que desempeñaba a partir del 30 de noviembre de 2003.

Que, en razón de lo expuesto, debe regularizarse la situación planteada mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Incisos 1º y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 30 de noviembre de 2003, como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre la REPUBLICA DE CROACIA, REPUBLICA DE ESLOVENIA y REPUBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA, al Coronel de Infantería D. Horacio LOSITO (D.N.I. 8.604.947), quien fue designado mediante el Decreto Nº 1278 del 11 de octubre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 323/2004

Estado Mayor General del Ejército. Escalafón Complementario para el Personal Militar Superior y Subalterno del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional. Sustitúyense los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 165, del 24 de enero de 1983.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 165 del 24 de enero de 1983, se creó el Escalafón Complementario para el Personal Militar Superior y Subalterno del Ejército del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional, el que estará integrado exclusivamente por el personal que presentara una disminución física debidamente comprobada, y se estableció que el personal que revistara en el Escalafón Complementario alcanzaría, como jerarquía máxima, el grado de Teniente Coronel para Oficiales y el de Sargento Ayudante para Suboficiales.

Que la Fuerza Ejército debe eliminar, anualmente, a personal de Suboficiales que, revistando en el Escalafón General y ostentando la jerarquía de Suboficial Principal, ha padecido una disminución física que le imposibilita cumplir acabadamente con sus actividades normales, cuando aún le resta una considerable cantidad de años de servicio para el retiro.

Que, de la experiencia adquirida con la implementación de la mencionada normativa, resulta aconsejable extender para el Personal Subalterno la posibilidad de pase al Escalafón Complementario hasta la jerarquía de Suboficial Principal para aquellos Suboficiales que se encontraran en la situación descripta en el considerando anterior.

Que, de esta forma, el EJERCITO ARGENTINO efectuará un empleo integral de los recursos humanos disponibles y evitará la eliminación de personal que se encuentra aún en condiciones de servir a la institución, a la vez que dará respuestas a las expectativas y motivaciones del personal involucrado en la medida de que se trata, permitiéndole alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) años de servicio simples determinados en el Artículo 76 de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 2° y 4° del Decreto Nº 165 del 24 de enero de 1983 por los siguientes:

"ARTICULO 2° — Facúltase al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para establecer los procedimientos necesarios para el tratamiento del personal militar referido en el artículo anterior, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Mantener en el Escalafón General al personal que hubiera sido clasificado "Disminuido en sus aptitudes físicas" (DAF) por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, cuando la afección que padece no le impide cumplir con las exigencias que le impone el servicio.

b) Pasar al Escalafón Complementario al personal comprendido entre los grados de Subteniente a Teniente Coronel y de Cabo a Suboficial Principal, que hubiese sido clasificado "Disminuido para el servicio" (DPS) por la respectiva Junta de Calificación, cuando la afección que padece le permita cumplir parcialmente con las exigencias que le impone el servicio.

c) Eliminar, mediante el pase a retiro obligatorio, al personal que hubiese sido clasificado "Incapacitado para todo servicio" (ITS) por la respectiva Junta de Calificación, cuando la afección que padece le impide cumplir totalmente con las exigencias que le impone el servicio."

"ARTICULO 4° — Déjase establecido que el personal que pase a integrar el Escalafón Complementario quedará sujeto al siguiente régimen:

a) En materia de ascensos: podrá ascender, como máximo, hasta el grado de Teniente Coronel para Oficiales o de Sargento Ayudante para Suboficiales, según se trate de Personal Superior o Subalterno, respectivamente.

A ese efecto, transitará la cantidad de años que para cada grado establezca el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, pasando a revistar "Fuera de fraccionamiento definitivo" (FFD) una vez que alcance el grado máximo determinado. En esta última situación, también se encontrará quien haya pasado al Escalafón Complementario con el grado de Suboficial Principal.

b) En materia de destinos: podrá ser destinado a cualquier organismo, dándosele preferencia a aquellos cuyas aptitudes físicas le permitan un mejor desempeño y mayor estabilidad en el cargo o función asignada.

c) En materia de antigüedad: pasará al Escalafón Complementario manteniendo la antigüedad que hasta ese momento tenía en el Escalafón General y resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus modificatorias para determinar su antigüedad posterior durante el transcurso de su carrera.

d) En materia de cursos: no podrá cursar estudios en los institutos superiores de la Fuerza."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 324/2004

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1º de marzo de 2004, en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Sra. Viviana Graciela PEÑA, (D.N.I. N° 13.621.313).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 327/2004

Apruébase la designación de Director, efectuada "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional en la Asamblea General Ordinaria N° 33 de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el Acta de la Asamblea General Ordinaria N° 33 del 29 de enero de 2004 de LOTERIA NACIONAL S.E. y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado la Asamblea General Ordinaria del 29 de enero de 2004, incorporando un nuevo miembro al Directorio.

Que por el Decreto N° 491/02 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el

PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la designación del Cdor. Dn. Mario Alfredo PRUDKIN SILVA (D.N.I. N° 8.356.092), en el cargo de Director de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que fue efectuada "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la Asamblea General Ordinaria N° 33 de dicha Sociedad del Estado, que se celebró el 29 de enero de 2004.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

IMPORTACIONES

Decreto 329/2004

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba a importar treinta vehículos autobús usados, con la finalidad de paliar la grave situación que padece el servicio de transporte local.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0129383/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Provincia de CORDOBA, solicita autorización para importar TREINTA (30) vehículos autobús usados.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a que la misma se refiere persigue paliar la grave situación que padece el servicio.

Que superada la situación a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme el compromiso asumido por la Autoridad Municipal de la Ciudad de Córdoba, dichas unidades serán destinadas a entidades de bien público.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a que se refiere la citada solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Provincia de CORDOBA, a importar UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 418 AL/P, año 1977, número V.I.N. ZCF422E0001002052; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 418 AL/P año 1977, número V.I.N. ZCF422E0001001473; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 418 AL/P año 1977, número V.I.N. ZCF422E0001001491; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 418 AL/P año 1977, número V.I.N. ZCF422E0001001475; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 470 12.20, año 1980, número V.I.N. ZCF422E0001000044; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 470 12.20, año 1980, número V.I.N. ZCF422E0001000073; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.26, año 1979, número V.I.N. ZCF422E0001002674; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.26, año 1979, número V.I.N. ZCF422E0001002692; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.25, año 1982, número V.I.N. ZCF422E0001005386; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.25, año 1982, número V.I.N. ZCF422E0001004987; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.25, año 1983, número V.I.N. ZCF422E0001007526; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 12.25, año 1983, número V.I.N. ZCF422E0001007532; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 370 11.25, año 1980, número V.I.N. ZCF422E0001003349; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1501, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000905; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1503, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000908; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1511, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000930; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1512, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000931; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1554, año 1987, número V.I.N. ZCF422E0001001523; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1615, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000891; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1619, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000897; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1620, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000017; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1621, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000168; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1624, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000428; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo SPA 280, año 1990, número V.I.N. ZCF422E0001773818; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo INBUS 5190, año 1980, número V.I.N. ZCF422E0001006112; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo INBUS 5189, año 1980, número V.I.N. ZCF422E0001006111; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1531, año 1987, número V.I.N. ZCF422E0001001454; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1533, año 1987, número V.I.N. ZCF422E0001001456, UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1603, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000848; UN (1) vehículo autobús usado, marca FIAT, modelo 471 1616, año 1985, número V.I.N. ZCF422E0001000892, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Art. 2° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades a las que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1° del presente decreto, una vez reemplazados por similares de producción nacional, deberán ser donados a entidades de bien público.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1409/2003

Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, del cargo de Director Nacional de Asistencia Comunitaria.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 18 de la Ley 25.725 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el Título III – Capítulo III y Titulo VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el Doctor Sergio Alejandro BERNI reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.725, y en el Título III – Capítulo III y Titulo VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 04 de noviembre de 2003, al Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I. N° 16.137.525), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA, Nivel A, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 328/2004

Desígnase Auditor Interno del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el expediente 1-1000-370-2004 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y las Leyes N° 24.156 y N° 25.827 y los Decretos N° 971 de 6 de mayo de 1993 y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la designación del titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que, mediante la Ley N° 24.156, artículos 100 y 102, se dispone la creación y se establecen las funciones de la Unidad de Auditoría Interna en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que, por el Decreto N° 971/1993, se establece el cargo de Auditor Interno, se reglan los requisitos y nivel del cargo y la mecánica de designación.

Que, por el Decreto N° 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, encontrándose vacante el cargo de Auditor Interno del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el mencionado CONSEJO ha propuesto al efecto la designación del Doctor Fabián Andrés JAYAT.

Que ha tomado la intervención que le compete la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención competente.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley N° 25.827, y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1° de enero de 2004, al Doctor Fabián Andrés JAYAT, DNI N° 18.338.105, en el cargo de Auditor Interno del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — Establécese que la designación a que se alude en el artículo anterior, es efectuada con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111- CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 325/2004

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Auditores Adjuntos, de Coordinación, Estrategia y Planes, Operacional y Contable y Legal, que fueran dispuestas por el Decreto N° 1246/2003.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, 1246 del 12 de diciembre de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1246/2003, fueron prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo I adjunto al presente en los cargos pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1438/02.

Que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 1246/2003, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados agentes.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a partir del 1º de enero de 2004, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto Nº 1246/2003, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827. Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2004.

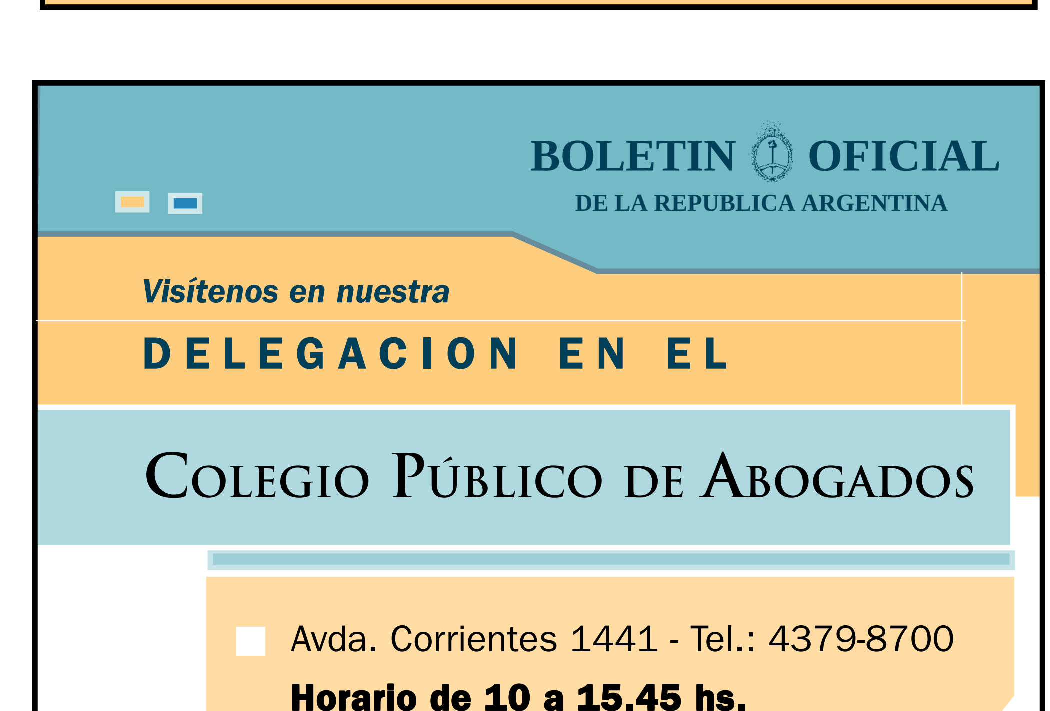
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
UNIDAD DE AUDITORIA				
Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes	III	ABDALA, Carlos David	DNI N° 11.179.481	A-0
Auditor Adjunto Operacional	IV	LOSADA, Fernando Omar	DNI N° 13.697.804	A-0
Auditor Adjunto, Contable y Legal	IV	CITRINO, José	DNI N° 14.458.190	A-0





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 326/2004

Bs. As., 17/3/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Rubén Juan Gómez, D.N.I. 14.480.392, contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 608, de fecha 30 de agosto de 2000, ratificada por la Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente N° 1708, de fecha 26 de diciembre de 2000.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 58/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios de la citada Jurisdicción, financiada de acuerdo con el Convenio de Préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el Expediente Nº E-22664-2003, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, aprobado por Decreto Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, y el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que a fin de desarrollar los planes de acción previstos es necesario contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 1294/2001 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U$S 5.000.000), para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS. Asimismo el referido decreto dispone que la Dirección y Supervisión del proyecto estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato fue financiada de acuerdo al Convenio de Préstamo suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 59/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el expediente N° E-1042-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de junio de 2002 y N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

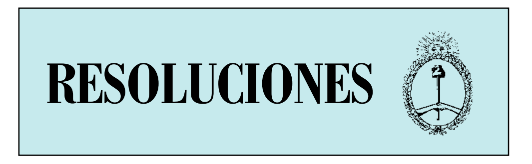
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 289/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, a partir del período correspondiente a marzo de 2004.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80910520-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de varios empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 24.615 de fecha 12 de marzo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición de los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores y las cargas familiares correspondientes.

El empleador que reciba tal información, a los fines de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 1° de abril de 2004, lo siguiente:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D. E.-N N° 1289/02,

b) La documentación exigida en el artículo 7° de la Resolución D.E.-N N° 641/03.

c) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes.

d) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta y/o Catamarca y/o Formosa y/o Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 “Registro de Locales y Establecimientos” de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondiente/s.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente a los empleadores su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, que al 1° de abril de 2004, no hayan cumplido con lo exigido por el Artículo 2° de la presente Resolución, y hasta tanto no cumplan con dichas obligaciones, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
CASA MUÑIZ SA	30-53822921-7
LAGO SA	30-68118989-7
BAHIA AUTOMOTORES SA	30-53940399-7
CLIMATEC SRL	30-58880131-0
BONACORSI HNOS SA	30-52658233-7
TRANSAMERICANA DE HOTELES Y TURISMO SA	30-60973519-4
CODIMAT SA	30-54088935-6
COMSUR SRL	30-70712546-9
COSMO VISION SRL	30-64496122-9
PESQUERA PUERTO ROSALES SA	30-70813297-3
GREGORIETTI NESTOR SUCESORES DE NORBERTO J.	20-13524308-7
FERNANDEZ SRL	30-52232419-8
COMPAGNUCCI DIAZ SRL	30-64582720-8

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 56/2004

Asígnase numeración geográfica a Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A., para los servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el Expediente N° 265/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para los servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la localidad de ESCOBAR, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES y de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, perteneciente a la Provincia de RIO NEGRO.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SA

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5483ghij	10.000
AMBA	11	5484ghij	10.000
AMBA	11	54859hij	10.000
AMBA	11	5486ghij	10.000
AMBA	11	5487ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	53ghij	10.000

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ESCOBAR	3488	668hij	1.000
ESCOBAR	3488	669hij	1.000
ESCOBAR	3488	670hij	1.000
ESCOBAR	3488	671hij	1.000
ESCOBAR	3488	672hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 57/2004

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Móvil en diversas localidades.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el Expediente N° 4103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	410hij	1.000
AGUILARES	3865	411hij	1.000
AGUILARES	3865	412hij	1.000
AGUILARES	3865	413hij	1.000
AGUILARES	3865	414hij	1.000
AIMOGASTA	3827	453hij	1.000
AIMOGASTA	3827	454hij	1.000
ALCARAZ	3438	453hij	1.000
ALCARAZ	3438	454hij	1.000
AÑATUYA	3844	478hij	1.000
AÑATUYA	3844	479hij	1.000
CANALS	3463	453hij	1.000
CANALS	3463	454hij	1.000
CHARATA	3731	400hij	1.000
CHARATA	3731	401hij	1.000
CHARATA	3731	402hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	453hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	454hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	455hij	1.000
MACHAGAI	3734	494hij	1.000
MACHAGAI	3734	497hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	402hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	403hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	404hij	1.000
MERCEDES.(PROV. CORRIENTES)	3773	405hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	406hij	1.000
OLIVA	3532	468hij	1.000
OLIVA	3532	469hij	1.000
ORAN	3878	40ghij	10.000
PUERTO IGUAZU	3757	403hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	404hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	405hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	406hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	407hij	1.000
SALADAS	3782	474hij	1.000
SALADAS	3782	475hij	1.000
SALTA	387	407ghij	10.000
SALTA	387	408ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	484hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	485hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	488hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	489hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	496hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	497hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	499hij	1.000
VERA	3483	458hij	1.000
VERA	3483	459hij	1.000
VERA	3483	490hij	1.000

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ARANCELES

Resolución C. 5/2004

Modifícase la Resolución N° C.13/2003, en relación con los aranceles correspondientes al empleo de una Indicación Geográfica o una Denominación de Origen Controlada.

Mendoza, 15/3/2004

VISTO el Expediente N° 311-000733/2003-8, la Ley N° 25.163 y la Resolución N° C.13 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.13 del 11 de abril de 2003, fija los aranceles que deberán abonar a este Organismo los interesados que deseen acceder al empleo de una Indicación Geográfica o de una Denominación de Origen Controlada.

Que resulta necesario precisar el alcance de los aranceles establecidos en la citada Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Punto 1° de la Resolución N° C.13 de fecha 11 de abril de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer un arancel de inscripción de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a abonar por cada bodega, fábrica, destilería o manipulador de alcohol interesado en acceder al empleo de una "Indicación Geográfica" (I.G.) o de una "Denominación de Origen Controlada" (D.O.C.), al iniciar el trámite de inscripción".

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 58/2004

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Brinkmann Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 16/3/2004

VISTO el Expediente N° 9523/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 114 de fecha 15 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía local.

Que la misma solicitó la asignación de Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13316 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 208/2004

Designaciones en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO la Ley Nº 13.047, las Resoluciones Ministeriales Nº 1050 del 03 de mayo de 1994, su complementaria Nº 1435 del 24 de octubre de 1996, Nº 1727 del 22 de septiembre de 1997, sus modificatorias y complementarias y Nº 917 del 12 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa mencionada fueron nombrados los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un lapso de TRES (3) años y, a través de la última resolución mencionada se dieron por prorrogadas tales designaciones hasta la fecha de constitución del nuevo cuerpo.

Que, de tal modo, operada la caducidad de los mandatos es necesaria la designación de nuevos miembros integrantes del mencionado Consejo Gremial, por un nuevo período de ley, a los efectos de no generar un vacío operativo en el ejercicio de la competencia que le es propia.

Que se han recibido de las distintas entidades privadas y dependencias oficiales las designaciones de los representantes de cada sector, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 13.047.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047 y atento a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar, en calidad de Representantes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (artículo 27, Inciso a) de la Ley N° 13.047) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA (Ley Nº 13.047) por un período de TRES (3) años a partir de la presente resolución, a las siguientes personas:

— Dr. Enrique Edgardo ELLI (D.N.I. Nº 7.672.237)

— Prof. Jorge Alberto SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.522.572)

— Prof. Manuel Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 7. 699.113)

— Prof. Graciela MEDINA (D.N.I. Nº 3.872.130)

Art. 2° — Tener por designados, en calidad de Representantes patronales por los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial (establecimientos religiosos y laicos —artículo 27, Inciso c) de la Ley Nº 13.047—) en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, a los Doctores Mario José SAEZ (DNI Nº 10.533.399) y Pablo OLOCCO (DNI Nº 16.926.679).

Art. 3° — Tener por designado, en calidad de Representante Patronal por los establecimientos comprendidos en el Inciso d) del artículo 27 de la Ley N° 13.047, en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, Dr. Horacio FERRARI (DNI Nº 4.531.550).

Art. 4° — Tener por designados, en calidad de Representantes del Personal (artículo 27, Inciso e) de la Ley 13.047), en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, al Dr. Horacio Alfredo GHILLINI (DNI Nº 10.230.775) y al Sr. Mario Román ALMIRON (DNI N° 18.468.299), representantes del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP).

Art. 5° — Tener por designados, en calidad de Representantes del Personal (artículo 27, Inciso e) de la Ley N° 13.047), en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, al Sr. Juan Carlos MENDEZ (DNI Nº 4.372.821) representante del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (SOEME) y al Dr. Guillermo MARCONI (LE N° 7.598.745), representante del Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (SAEOEP).

Art. 6° — La representación de las personas individualizadas en el artículo anterior deberá ejercerse en forma conjunta por lo que, a tal fin, será necesaria la concurrencia de la voluntad de ambos representantes para poder expresar su voto.

Art. 7° — Tener por designadas, en calidad de representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un período de Ley —artículo 27, Inciso b) de la Ley Nº 13.047—, a las Dras. Elena O. de OTAOLA (DNI N° 14.768.286) y Silvia Julia SQUIRE (DNI N° 11.864.454).

Art. 8° — El cargo de Vicepresidente previsto en el artículo 26 del Reglamento del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, aprobado por Decreto Nº 24.659 del 17 de diciembre de 1953, será desempeñado por el Representante del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, Dr. Enrique Edgardo ELLI (DNI N° 7.672.237).

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 396/2004

Listado de individuos y entidades pertenecientes o asociados a la Organización Al-Qaida identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999).

Bs. As., 5/3/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 del 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 1390 del 20 de octubre de 2003, la Resolución Ministerial Nº 1856 del 29 de diciembre de 2003 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999), adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas de personas y entidades a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que por Resolución Ministerial Nº 1390 del 20 de octubre de 2003 y Nº 1856 del 29 de diciembre de 2003 se hizo publicar la actualización del listado consolidado.

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la incorporación de VEINTIDOS (22) personas y UNA (1) entidad a su listado consolidado, sección Al-Qaida y la enmienda de TRES (3) entidades, basado en la información provista por Estados miembros, de conformidad con lo expresado en sus documentos SCA/2/03(21) del 5 de noviembre de 2003, SCA/2/03(22) y SCA/2/03(23) del 14 de noviembre de 2003, SCA/2/03(25) del 8 de diciembre de 2003, SCA/2/03(26) del 26 de diciembre de 2003 y SCA/2/04(01).

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado de individuos y entidades pertenecientes o asociados a la Organización Al-Qaida identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, y que complementa el listado consolidado de personas y entidades dado a conocer por la Resolución Ministerial Nº 1390 del 20 de octubre de 2003 y la Resolución Ministerial Nº 1856 del 29 de diciembre de 2003, a efectos de la aplicación a las personas y entidades en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

124.— DAWOOD IBRAHIM

Fecha de nacimiento: 1955; Lugar de nacimiento: Ratnagiri, India; (alias DAWOOD EBRAHIM; alias SHEIKH DAWOOD HASSAN); Nacionalidad india; Pasaporte: A-333602, expedido el 6 de abril de 1985 en Bombay, India.

125.— MOKHTAR BELMOKHTAR

Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1972; Lugar de nacimiento: Ghardaia; Otra información: hijo de MOHAMED y ZOHRA CHEMKHA.

126.— NASRI AIT EL HADI MUSTAPHA

Fecha de nacimiento: 5 de marzo de 1962; Lugar de nacimiento: Túnez, Otra información: hijo de ABDELKADER y AMINA AISSAOUI.

127.— FARAJ FARJ HASSAN AL SAADI

Fecha de nacimiento: 28 de noviembre de 1980; Lugar de nacimiento: Libia; (alias MOHAMED ABDULLA IMAD, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Gaza; alias MUHAMAD ABDULLAH IMAD, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Jordania; alias IMAD MOUHAMED ABDELLAH, nacido el 28 de noviembre de 1980 en Palestina, Dirección: Viale Bligny 42, Milán, Italia; alias HAMZA “EL LIBIO”).

128.— CHERIF SAID BEN ABDELHAKIM

Fecha de nacimiento: 25 de enero de 1970; Lugar de nacimiento: Menzel Temime, Túnez; (alias DJALLAL; alias YOUCEF; alias ABOU SALMAN); Dirección: Corso Lodi 59, Milán, Italia.

129.— ZARKAOUI IMED BEN MEKKI

Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1973; Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez; (alias ZARGA; alias NADRA); Dirección: Via Col. Aprosio 588, Vallecrosia (Imperia, Italia)

130.— HAMRAOUI KAMEL BENN MOULDI

Fecha de nacimiento: 21 de octubre de 1977; Lugar de nacimiento: Béja, Túnez; (alias KAMEL; alias KIMO); Dirección: Via Bertesi 27, Cremona, Italia; Otra dirección: Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

131.— MAXAMED CABDULLAAH CIISE

Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1974; Lugar de nacimiento: Somalía; Dirección: Mezquita en Via Quaranta, Milán, Italia.

132.— RADI ABD EL SAMIE ABOU EL YAZID EL AYASHI

Fecha de nacimiento: 2 de enero de 1972; Lugar de nacimiento: Al Gharbiya, Egipto; (alias MERA’I); Dirección: Via Cilea 40, Milán, Italia.

133.— BOUYAHIA HAMADI

Fecha de nacimiento: 22 de mayo de 1966; Lugar de nacimiento: Túnez; (alias GAMEL MOHMED, nacido el 25 de mayo de 1966 en Marruecos); Dirección: Corso XXII Marzo 39, Milán, Italia.

134.— MOHAMMAD TAHIR HAMMID

Fecha de nacimiento: 1 de noviembre de 1975; Lugar de nacimiento: Poshok, Irak; (alias ABDELHAMID AL KURDI); Dirección: Via della Martinella 132, Parma, Italia.

135.— RIHANI LOFTI

Fecha de nacimiento: 1 de julio de 1977; Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez; (alias ABDERRAHMANE); Dirección: Via Bolgeri 4, Barni, Como, Italia.

136.— DAKI MOHAMMED

Fecha de nacimiento: 29 de marzo de 1965; Lugar de nacimiento: Marruecos; Dirección: Via Melato 11, Reggio nell’Emilia, Italia

137.— MOHAMED AMIN MOSTAFA

Fecha de nacimiento: 11 de octubre de 1975; Lugar de nacimiento: Kirkuk, Irak; Dirección: Via della Martinella 132, Parma, Italia.

138.— SAADI NASSIM

Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1974; Lugar de nacimiento: Haidra, Túnez; (alias ABOU ANIS); Dirección: Via Monte Grappa 15, Arluno, Milán, Italia; Otra dirección: Via Cefalonia 11, Milán, Italia.

139.— DRISSI NOUREDDINE

Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1969; Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez; Dirección: Via Plebiscito 3, Cremona, Italia.

140.— LAZHER BEN KHALIFA BEN AHMED ROUINE

Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1975; Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez; (alias SALMANE; alias LAZHAR); Dirección: Vicolo S. Giovanni, Rimini, Italia.

141.— MOURAD TRABELSI

Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1069; Lugar de nacimiento: Menzel Temine, Túnez; (alias ABOU DJARRAH); Nacionalidad afgana; Dirección: Via Geromini 15, Cremona, Italia.

142.— SAIFI AMMARI

Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1968; Lugar de nacimiento: Kef Rih, Argelia; (alias EL PARA —nombre de guerra—; alias ABDERREZAK LE PARA; alias ABOU HAIDARA; alias EL OURASSI; ABDERREZAK ZAIMECHE; alias ABDUL RASAK AMMANE ABU HAIDRA; alias ABDALARAK); Nacionalidad argelina.

143.— SAFET DURGUTI

Fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1967; Lugar de nacimiento: Orahovac, Kosovo.

144.— SULAIMAN JASSEM SULAIMAN ABO GHAITH

Fecha de nacimiento: 14 de diciembre de 1965; Lugar de nacimiento: Kuwait; (alias ABO GAITH); Nacionalidad: se le ha retirado la nacionalidad kuwaití.

145.— JAMEL LOUNICI

Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1962; Lugar de nacimiento: Argel. Otra información: hijo de ABDELKADER y JOHRA BIROUH.

ENTIDADES PERTENECIENTES O ASOCIADAS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

18.— AL-HARAMAIN ISLAMIC FOUNDATION

(también conocido como VAZIR; también conocido como VEZIR)

Dirección:

64 Poturmahala, Travnik, Bosnia Herzegovina.

23.— WALDENBERG AG

(anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY COMPANY LIMITED; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY ESTABLISHMENT; anteriormente conocido como HIMMAT ESTABLISHMENT)

Direcciones:

C/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FL, Liechtenstein.

Via Posero 2, 22060 Campione d'Italia, Italia.

31.— BA TAQWA FOR COMMERCE AND REAL ESTATE COMPANY LIMITED

(también conocido como HOCHBURG AG)

Direcciones:

Vaduz, Liechtenstein;

anteriormente C/o Astat Trust reg.

99.— DJAMAT HOUMAT DAAWA SALAFIA (DHDS)

(también conocido como EL-AHOUEL).

Ministerio de Economía y Producción

IMPUESTOS

Resolución 199/2004

Establécese que la A.F.I.P. calculará trimestralmente el precio de la categoría más vendida de cigarrillos, que se tomará como base para la determinación del monto mínimo a ingresar en concepto de Impuestos Internos y de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, a efectos de lo dispuesto en los Decretos Nros. 295/2004 y 296/2004.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 295 y 296, ambos de fecha 9 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 296 de fecha 9 de marzo de 2004, en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado por la Ley N° 25.239 a continuación del Artículo 14 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, se dispuso que el impuesto que corresponda ingresar por el expendio de cigarrillos, establecido en el Artículo 15 de la citada ley del tributo, no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), no pudiendo superar dicho impuesto mínimo al que resulte de aplicar para la determinación del gravamen, la alícuota establecida en el referido Artículo 15, incrementada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, asimismo, a través del Decreto N° 295 de fecha 9 de marzo de 2004, en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9° del Título IX de la Ley N° 25.239, se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1° de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%), disponiéndose al mismo tiempo que, no obstante dicha disminución, el impuesto mínimo a ingresar no podrá ser inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), no pudiendo el mismo superar al que resulte de aplicar para la determinación del gravamen la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1° de la ley del tributo.

Que en ambos casos se establece que para determinar el impuesto mínimo a ingresar se entenderá como precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta y que el mismo será calculado trimestralmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

Que en atención a su competencia específica sobre la materia, se entiende que es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Organismo que debe determinar cuál es el precio de venta al consumidor en el que se concentran los mayores niveles de venta de cigarrillos, a efectos de que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS pueda calcular trimestralmente el precio de la categoría más vendida (CMV), que se tomará como base para la determinación del impuesto mínimo a ingresar de los aludidos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de lo dispuesto en los Decretos Nros. 295 y 296, ambos de fecha 9 de marzo de 2004, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, calculará trimestralmente el precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV), que se tomará como base para la determinación del monto mínimo a ingresar en concepto de Impuestos Internos y de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido en los aludidos decretos, en función a la información que a tales fines deberá suministrarle la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que deberá determinar trimestralmente cuál es el precio de venta al consumidor en el que se concentran los mayores niveles de venta de cigarrillos, en proporción a la cantidad de unidades que contenga cada paquete.

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1657

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 17/3/2004

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

— Elimínase al responsable que se menciona seguidamente:

"30-61068441-2 MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-52179097-7 ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S A"

2. Elimínase al responsable que se menciona seguidamente:

"33-70707452-9 NIDERA SEMILLAS SA"

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2004, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 347/2004

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino en la provincia de Corrientes.

Bs. As., 18/3/2004

VISTO el Expediente N° 10.786/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Lucha contra la Garrapata N° 12.566, su Decreto Reglamentario N° 7623 de fecha 11 de mayo de 1954, la Resolución N° 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propicia la implementación del Plan de Control y Erradicación de la Garrapata en todo el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Provincia de CORRIENTES viene desarrollando una intensa lucha contra esta parasitosis, y declaró un área de su territorio como Indemne, lo que requiere preservar esta condición sanitaria.

Que mediante la Resolución N° 27 del 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Garrapata en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la experiencia existente en la erradicación de enfermedades mediante diversos sistemas de lucha, hace factible instrumentar la metodología propuesta basada en la regionalización, descentralización, participación y la eficiente utilización de los recursos exis-

tentes dentro del marco de las luchas sanitarias.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 7623 del 11 de mayo de 1954 prevé que el área encargada de la Sanidad Animal podrá obligar y/o prohibir el uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

Que esta parasitosis ocasiona altas pérdidas económicas directas a los productores agropecuarios del centro y norte del país, incidiendo directamente en la economía pecuaria provincial y nacional.

Que se ha acordado una activa participación de los distintos sectores pecuarios interesados, propiciando un proyecto que sume y coordine los aportes de cada uno, estableciendo acciones específicas y responsabilidades.

Que es necesario sobre la nueva concepción de lucha preservar el área libre de garrapata a través de la fiscalización de los movimientos de tropas, saneamiento de establecimientos, evaluación de la campaña, con responsabilidades y obligaciones tanto del ESTADO NACIONAL y Provincial como del sector pecuario y de las instituciones que los representan.

Que dicho proyecto propende a un mayor y eficiente aprovechamiento de los recursos humanos tanto oficiales como privados, transfiriendo a este último las actividades que no sean competencia indelegable del ESTADO NACIONAL y Provincial; y contempla una estructura ejecutiva que, por sus modalidades de autogestión y financiamiento, posibilita las acciones sanitarias.

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de CORRIENTES, ha emitido opinión favorable.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 680 del 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Control y Erradicación, de la Garrapata Común del Ganado Bovino en la Provincia de CORRIENTES, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Procédase a delimitar TRES (3) Zonas: de Erradicación, Indemne e Infestada de acuerdo a la situación epidemiológica que resulte de los indicadores de caracterización que se fijan en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 3° — Los establecimientos comprendidos en el citado Plan deberán ajustarse a las normas, procedimientos y tiempos, descriptos en los Anexos I y II de la presente resolución a fin que la actual Zona Indemne no pierda su condición.

Art. 4° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Programa de Garrapata y de la Supervisión Regional de la Provincia de CORRIENTES, conjuntamente con la Dirección Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de CORRIENTES serán las encargadas de auditar la ejecución de las acciones sanitarias previstas; correspondiendo a la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) analizar y elevar al citado Servicio Nacional, para su aprobación, la planificación operativa presentada por la FUNDACION CORRENTINA DE SANIDAD ANIMAL (FUCOSA).

Art. 5° — La citada Comisión Provincial definirá y establecerá la responsabilidad de la coordinación y ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Control y Erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino en la Provincia de CORRIENTES, acordando con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en las que se incluye la figura del Médico Veterinario Acreditado Corresponsable Sanitario. Estas acciones se encuentran determinadas en Anexo I de la presente resolución.

Art. 6° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal en conjunto con la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, dependientes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, son las autorizadas a indicar o prohibir el uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

Art. 7° — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para dictar las normas técnicas y/o de gestión complementarias que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 8° — Las infracciones a la presente medida serán sancionadas conforme lo previsto en el Artículo 18 y subsiguiente del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 9° — Deróganse las Resoluciones Nros. 102 de fecha 28 de febrero de 1989 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 600 de fecha 10 de agosto de 1981; 1227 de fecha 2 de noviembre de 1993 y 1483 de fecha 28 de diciembre de 1993 todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y limítanse los alcances de la Resolución N° 27 de fecha 22 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, en todo aquello que se contraponga a los términos de la presente resolución.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA GARRAPATA COMUN DEL GANADO BOVINO EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

INTRODUCCION:

Este programa se enmarca dentro de las normativas vigentes para la Lucha Contra la Garrapata Común del Ganado Bovino, Ley N° 12.566 y su Decreto Reglamentario N° 7623/54, asignando a la Provincia de CORRIENTES y al sector privado las actividades y responsabilidades indispensables para lograr los objetivos propuestos.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, con la participación de los sectores directamente involucrados, genera un programa basado en un cambio sustancial en las estrategias de lucha, optimizando el aporte de recursos y asignando actividades y responsabilidades a cada Institución a fin de incrementar la eficacia de las acciones a desarrollar.

EL PROGRAMA PERSIGUE:

Elevar la productividad y rentabilidad de las empresas ganaderas, simplificando las actividades de manejo, contribuyendo al mismo tiempo a una mayor calidad de los alimentos de origen animal.

Elevar el nivel sanitario de la ganadería para facilitar la libre circulación de animales.

Asegurar la participación activa y responsable de los ganaderos e industrias relacionadas al sector en los planteamientos de erradicación de enfermedades, siendo responsabilidad de los médicos veterinarios privados, la atención de establecimientos ganaderos en lo concerniente a actividades preventivas o terapéuticas que inciden directamente sobre la productividad del rodeo, para solucionar el problema propio y evitar su difusión a otros establecimientos.

ESTRATEGIA:

Dentro de un marco conceptual de unidad, el Plan de Control y Erradicación de la Garrapata común del Ganado Bovino será planificado en el ámbito de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA).

La FUNDACION CORRENTINA PARA LA SANIDAD ANIMAL (FUCOSA) tendrá a su cargo la programación operativa, el seguimiento, la evaluación y presupuesto de las acciones, auditadas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, (SENASA) a través de su Supervisión Regional en la Provincia de CORRIENTES y el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de dicha provincia, definiéndose en este ámbito las actividades específicas adecuadas a la provincia.

Se implementarán acciones de control y erradicación, acordes a las condiciones epidemiológicas de la enfermedad, la duración de las campañas y las modificaciones que se introduzcan a medida que se avance en la erradicación en las áreas.

El programa se dividirá en Componentes los que atenderán a todos y cada uno de los apartados principales que lo conforman, y éstos en actividades de acuerdo a las acciones sanitarias establecidas.

Anualmente la FUCOSA conformará el plan operativo anual, determinando las acciones sanitarias a ejecutar y el presupuesto correspondiente.

PARTICIPACION DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS

La ejecución se hará con la participación activa del ESTADO NACIONAL (SENASA), Estado Provincial (MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO), la FUCOSA - (Registro Nacional de Entes Sanitarios N° 1) y el Médico Veterinario Corresponsable Sanitario Acreditado, en un proyecto consensuado que sume y coordine los aportes de cada uno, identificando roles y responsabilidades bajo un componente de gestión técnica y otro de gestión administrativa, en el ámbito de la COPROSA - (Ley Provincial N° 5440).

EL SENASA:

a) Establecerá:

1.- La metodología para la erradicación de los focos garrapatosos existentes en Zona de Erradicación y en Zona Indemne.

2.- Las pautas para la detección y determinación de cepas quimiorresistentes, muestreos seriados por zonas sobre la base de pruebas “in vivo” e “in vitro”.

3.- La metodología a emplear en la zona de erradicación respecto a movimientos de animales, balneaciones y tratamiento con “pour-on” o inyectables en los establecimientos.

4.- El uso de garrapaticidas con determinado principio activo en los plazos, épocas y zonas que lo considere conveniente.

b) Efectuará:

1.- El control, fiscalización y auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito local y provincial a través de las Oficinas Locales y la Supervisión Regional.

2.- Unificación de criterios con los actores del proyecto para la ejecución de acciones, a los fines de declarar Indemne, la Zona de Erradicación.

3.- Una campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación de los productores, Médicos Veterinarios de las Unidades de Ejecución Local y de la actividad privada, promoviendo su participación en las actividades de lucha en cada una de las zonas.

4.- Para el caso específico de los Médicos Veterinarios Privados y los pertenecientes a la FUCOSA, instrumentará los cursos teórico - prácticos - administrativos y la legislación vigente para inscribir a los mismos como Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados en el control y erradicación de la garrapata del ganado bovino.

5.- Ejecución de monitoreos y muestreos para determinar la prevalencia de la parasitosis u otras enfermedades transmitidas por la garrapata como método de evaluación para las correcciones en el desarrollo del proyecto.

LOS PRODUCTORES:

Efectuarán el saneamiento de los establecimientos y la limpieza de las tropas sujetas a despachos que estarán a cargo de los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios, de los profesionales y/o paratécnicos de la FUCOSA y/o del SENASA.

LA PROVINCIA DE CORRIENTES:

Efectuará:

1.- La intervención permanente a través de su MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO - SUBSECRETARIA DE PRODUCCION - Dirección de Sanidad Animal y la COPROSA.

2.- Masiva campaña de divulgación de la lucha a todos los sectores.

3.- Participación en las auditorías de las acciones ejecutadas por la FUCOSA y los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados.

4.- La fiscalización del tránsito de ganado con criterios prácticos, adaptados al tipo de movimiento y a la situación epidemiológica de cada zona.

5.- La auditoría de la fiscalización de los movimientos de haciendas a Zona Indemne y movimientos intrazonales, bajo el procedimiento de despacho de tropas.

6.- Aportes de recursos económicos.

LA FUCOSA:

Efectuará:

1.- La gestión sanitaria y administrativa.

2.- Aportes de personal para los despachos de las tropas.

3.- Aporte de personal paratécnico para los muestreos para determinar la prevalencia de la parasitosis. El método de seguimiento y evaluación para las correcciones en la marcha del proyecto serán realizados por profesionales habilitados.

4.- Un estricto control y seguimiento de los bañaderos habilitados (públicos o privados) y tratamientos garrapaticidas.

5.- Programación en conjunto con las Comisiones Técnicas Zonales de la COPROSA, de los cronogramas de tratamientos garrapaticidas, según las condiciones epidemiológicas de cada zona.

6.- La fiscalización y el control de los bañaderos habilitados y las concentraciones del ingrediente activo de las preparaciones garrapaticidas.

7.- La recopilación de la información epidemiológica de la región, detallando los establecimientos de la zona, comprendiendo ubicación, extensión, población ganadera, límites, división de potreros, topografía, características de los alambrados y todo otro detalle útil para el conocimiento de las condiciones de cada explotación.

EL MEDICO VETERINARIO ACREDITADO CORRESPONSABLE SANITARIO:

Los propietarios de establecimientos que en forma voluntaria adhieran al Plan de Control y Erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino en la Provincia de CORRIENTES, en corresponsabilidad con un Profesional Médico Veterinario Acreditado, deberán inscribirse en la Oficina Local del SENASA del departamento al cual corresponde el establecimiento, presentando: solicitud de inscripción del o los establecimientos, acuerdo de partes entre el propietario o responsable legal del establecimiento y el corresponsable sanitario.

DEL PERSONAL CONTRATADO:

Los agentes incorporados al Plan en cualquiera de sus etapas y oportunidades, y bajo cualquier condición contractual, responderán directamente a los requerimientos e indicaciones del coordinador del Plan en cada jurisdicción de la FUCOSA, de acuerdo a las directivas que efectúe el referente del programa de garrapata de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA en la Provincia de CORRIENTES a través de las oficinas locales de la cual dependa. Las comprobaciones de incumplimiento serán pasibles de sanciones por parte del órgano de competencia sin derecho a reclamo legal o económico al SENASA, LA PROVINCIA y/o a la FUCOSA. Los accidentes de trabajo del personal contratado por la FUCOSA quedan bajo la responsabilidad de la misma, para el personal profesional que actué como corresponsal sanitario los accidentes de trabajo corren bajo su entera responsabilidad, sin derecho a reclamo legal o económico al SENASA, a LA PROVINCIA Y/O a la FUCOSA.

ZONIFICACION DEL AREA GARRAPATOSA:

Se zonificará la Provincia de CORRIENTES, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la enfermedad y las medidas de lucha que se establezcan, atendiendo a la estrategia global de descentralización, a los criterios de factibilidad operativa, las características productivas y los circuitos comerciales.

1- ZONA INDEMNE:

Se define como Zona Indemne, el territorio de la provincia libre de la presencia del parásito (Boophilus Microplus) donde se haya ejecutado y comprobado su erradicación en todos los establecimientos y/o exista un porcentaje menor al UNO POR CIENTO (1%) de establecimientos infestados.

Comprende el Departamento de Monte Caseros - Sauce, y parte del Departamento de Esquina, Curuzu Cuatiá y Paso de los Libres. Límite Sur: la Provincia de ENTRE RIOS, (Ríos Mocoreta y Guayquiraro), al Este: Río Uruguay, al Noreste: Arroyo Capii Quice, desde el Río Uruguay hasta la intersección con la Ruta N° 126, por ésta hasta la intersección con la Ruta N° 119, por ésta hasta la intersección con la Ruta N° 25, y por ésta hasta la Ruta N° 12, próximo al Paso Santa Rosa y de allí por las Islas y el Río Paraná como Límite Oeste.

2- ZONA DE ERRADICACION:

Se define como Zona de Erradicación, el territorio de la provincia apto para la evolución del parásito, donde los establecimientos se encuentran bajo proceso de limpieza obligatoria.

Comprende: el resto del Departamento de Esquina, parte del Departamento de Goya, todo el Departamento de Mercedes, parte del Departamento de Curuzu Cuatiá (Noroeste) y parte del Departamento de Paso de los Libres (Noreste); Límite Oeste, Río Paraná, al Norte la Ruta N° 24 desde el Río Paraná hasta el Río Corrientes; al Noroeste: el Río Corrientes desde Paso López, Ruta N° 24, hasta la Laguna Ibera (Pellegrini), al Este: Río Miriñay desde la Laguna del Ibera hasta el Límite Norte del Departamento de Paso de Los Libres; al Noreste: límite interdepartamental Paso de los Libres y San Martín, desde el Río Miriñay hasta el Río Uruguay.

3- ZONA INFESTADA

Se define como Zona Infestada, el territorio de la provincia apto para la evolución del parásito, donde las actividades de control serán voluntarias sin existir la obligatoriedad de la erradicación.

Comprende: el resto del territorio provincial que no integra las otras zonas.

PROPOSITO DEL PLAN:

Mejorar la eficiencia, eficacia y rentabilidad productiva de los rodeos existentes en las distintas zonas de ejecución del programa, logrando una mayor oferta de producción y simplificando la totalidad de los procesos productivos y de comercialización.

OBJETIVOS DEL PLAN:

Reducción de las pérdidas económicas producidas por la garrapata erradicando esta parasitosis.

Consolidar las estrategias técnicas y operativas.

Lograr incorporar a la Zona Indemne la actual Zona de Erradicación. Erradicación de la enfermedad en la Zona Indemne.

Mantenimiento de la situación epidemiológica de las Zonas Indemnes naturales y las erradicadas del parásito.

METAS DEL PLAN:

ZONA DE ERRADICACION.

Alcanzar en TRES (3) años la categoría de limpios en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los establecimientos y en CINCO (5) años las condiciones epidemiológicas como para incorporarla a la Zona Indemne.

ZONA INDEMNE

Detección del CIEN POR CIENTO (100%) de los focos existentes y atención de los mismos.

Lograr la inexistencia de focos de garrapata y enfermedades conexas.

COMPONENTES:

1- COMPONENTE GESTION SANITARIA.

Será compuesto de un Ente Sanitario —FUCOSA— con la responsabilidad de ejecutar el Plan.

OBJETIVO: Lograr una adecuada planificación, organización y disposición de recursos humanos y materiales, con vistas a la obtención de resultados.

META: Obtener en forma permanente la caracterización epidemiológica con datos de la infraestructura ganadera y sanitaria y la caracterización de las campañas sanitarias de la lucha contra la garrapata.

ESTRATEGIA: Recopilación permanente de datos en las distintas acciones sanitarias que se llevan a cabo en los predios.

ACCIONES:

— La identificación de los problemas prevalentes relacionados con la garrapata y su ordenamiento en una escala de prioridades.

— La determinación de las acciones sanitarias y tecnologías más apropiadas, para enfrentar los problemas prioritarios.

— La asignación razonable de recursos.

— La ejecución eficiente de las actividades.

— El seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal.

— La evaluación y retroalimentación de los planes.

2- COMPONENTE VETERINARIO ACREDITADO CORRESPONSABLE SANITARIO.

OBJETIVO: Será compuesto por los médicos veterinarios que estén matriculados y habilitados por el Consejo de Profesionales de la Provincia de CORRIENTES, que hayan realizado y aprobado el curso de acreditación programado para tal efecto; avalando dicha Institución la actividad y responsabilidad de sus matriculados en el ejercicio profesional, aplicando el Código de Etica según la Ley Provincial N° 3775 de fecha 26 de julio de 2001, en el marco de las acciones del Plan de Control y Erradicación de la Garrapata Común del Ganado Bovino.

META: Lograr el control y posterior erradicación de la garrapata común del ganado bovino, dentro de los establecimientos en los cuales esté actuando como corresponsable acreditado.

ESTRATEGIA: Disponer de los métodos sanitarios y operativos de los rodeos a su cargo, controlando el correcto uso de los productos garrapaticidas y utilizando tecnología aprobada dentro de este plan.

ACCIONES:

— Confeccionar una carpeta sanitaria donde conste: plano del establecimiento, cantidad de animales por categoría y especie, datos de incorporación de animales al establecimiento (origen y fecha), planilla de cubicación y pasaje, programación de los tratamientos garrapaticidas, principios activos y marcas comerciales utilizadas, fechas de los tratamientos y cantidad de cabezas tratadas, resultados de las inspecciones realizadas por el corresponsable sanitario dentro del establecimiento para determinar la prevalencia de la parasitosis y correcciones realizadas, registro de análisis del grado de concentración del principio activo, régimen de lluvia del establecimiento, y todas las actividades realizadas a propuesta de las Autoridades Competentes encargadas de realizar las tareas de fiscalización.

— Controlar y fiscalizar las tropas de especies involucradas en la lucha sistemática, que ingresen o egresen al establecimiento notificando su resultado al SENASA.

— El despacho de tropa se realizará de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente y únicamente en los establecimientos en los cuales actúan como Médico Veterinario Acreditado Corresponsable Sanitario en las distintas zonas.

3- COMPONENTE REGISTRO DE PREDIOS.

OBJETIVO: Inscribir la totalidad de los productores en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), a fin de contar con un registro total y actualizado de los predios y población bovina.

META: Registrar el CIEN POR CIENTO (100%) de los predios.

ESTRATEGIA: Relevar y visitar la totalidad de los predios con bovinos a fin de verificar el cumplimiento de las normas vigentes y las condiciones de producción.

ACTIVIDADES:

— Relevamiento permanente.

— Control y fiscalización de condiciones.

3.1 SUBCOMPONENTE PREDIOS DE ACOPIO.

Se llevará un registro de todos lo predios dedicados a limpieza de tropas, con esa finalidad se mantendrá un registro oficial donde constará el número del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), propietario, ubicación, bañaderos habilitados, productos garrapaticidas habilitados ingresos y egresos. Los establecimientos dedicados a la limpieza de tropas deberán inscribirse en la oficina local/FUCOSA que corresponda a su jurisdicción, en dicho registro oficial se deberá tener actualizada la siguiente documentación: planilla de Pasaje de Cubicación y resultado de los análisis de la concentración del ingrediente activo de la preparación del bañadero de inmersión y la libreta del establecimiento (Formulario N° 507).

4- COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACION.

OBJETIVO: Establecer y mantener un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

META: Contar con las bases permanentes para el conocimiento de la realidad sanitaria de la enfermedad.

ESTRATEGIA: Conocer la realidad sanitaria, permitiendo la observación y análisis rutinario del comportamiento de la enfermedad en el contexto de los diferentes factores que inciden sobre su presentación y posibiliten acciones de prevención, control y erradicación oportunas y efectivas.

ACCIONES:

— Recolectar la información de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

— Recopilar la información detallada de los establecimientos de la zona, comprendiendo ubicación, extensión, población ganadera, límites, división de potreros, topografía, características de los alambrados y todo otro detalle útil para el conocimiento de las condiciones de cada explotación.

— Confeccionar de acuerdo a las necesidades del Programa los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

— Registrar; analizar y emitir informes periódicos sobre la totalidad de la información producida por el Programa, informando mensualmente a la supervisión regional de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA la recopilación y análisis de los indicadores del sistema de información acordados con el programa de garrapatas del SENASA.

CONDICIONES:

— Será efectuado por el conjunto de actores del sistema sanitario.

— Identificación objetiva de regiones de diferente riesgo y su análisis en el contexto de las tendencias de los movimientos de hacienda, y de la presencia de la enfermedad en el espacio y el tiempo.

— Básico para el conocimiento de la realidad a nivel regional y local.

— Define oportunamente las acciones a desarrollar, con el objeto de impedir la aparición de focos primarios, evitar los focos secundarios y su eventual diseminación.

— Proveerá de un sistema de manejo de la información que brinde las bases para el seguimiento del sistema en su conjunto, y permita efectuar ajustes periódicos de las acciones, brindando los elementos para su evaluación.

5- COMPONENTE TRANSITO DE ANIMALES.

OBJETIVO: Controlar y auditar los movimientos de ganado, registrando la totalidad de los mismos.

META: Fiscalizar el CIEN POR CIENTO (100%) de los movimientos de animales en las Zonas de Erradicación e Indemne.

ESTRATEGIA: El control y la fiscalización se efectuarán por medio del sistema de despacho de tropas.

ACCIONES:

— Certificar y auditar el cumplimiento de las pautas técnicas.

— Verificar las declaraciones juradas (Formulario N° 55 b).

— Controlar las condiciones generales de los despachos.

CONDICIONES:

A Zonas de Erradicación e Indemne: Toda tropa con destino a estas zonas deberá cumplimentar para su salida las normativas establecidas para despachos de tropas.

A Zona de Erradicación: Dentro de la zona el movimiento se efectuará bajo el sistema de despacho por Personal Oficial, de la FUCOSA y Médico Veterinario Corresponsable Sanitario Acreditado, bajo declaración jurada (Formulario N° 55 b) de la absoluta limpieza y baño precaucional de los animales componentes de la tropa.

A Zona Indemne: Todo establecimiento ubicado en esta zona que ingrese animales, deberá ser supervisado por el Médico Veterinario Corresponsable Sanitario Acreditado, personal de la FUCOSA y/o del SENASA, y comunicado a este último.

5.1- SUBCOMPONENTE DESPACHO DE TROPAS.

OBJETIVO: Controlar y fiscalizar el estado de limpieza de las tropas que se movilizan.

META: Fiscalizar la totalidad de los despachos de tropas solicitados.

ESTRATEGIA: Se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de los animales cargados en cada camión. En su defecto, los siguientes porcentajes: Hasta DIEZ (10) cabezas el CIEN POR CIENTO (100%). De ONCE (11) a CINCUENTA (50) cabezas el CINCUENTA POR CIENTO (50%). Más de CINCUENTA (50) cabezas el TREINTA POR CIENTO (30%) de las tropas remitidas a Zona Indemne.

ACCIONES:

— Movilización del personal afectado al control de los despachos.

— Difusión de las exigencias y condiciones de los despachos.

— Verificación de la validez de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

— Control del baño precaucional.

— Individualización de los animales inspeccionados y de la tropa.

— Comunicación del despacho a la Oficina Local del Departamento de destino.

CONDICIONES:

Solicitud presentada por el productor y registrada con una anticipación suficiente para la programación del despacho, siendo compromiso y responsabilidad del interesado, presentar la tropa absolutamente limpia, asegurando todos los elementos y condiciones necesarios para una adecuada inspección de los animales.

El personal encargado del despacho se presentará en fecha y hora establecidos en el lugar de embarque.

Si dentro de las DOS (2) horas de arribado el personal al establecimiento para efectuar el despacho, no estuviesen los camiones para efectuar la carga y/o la tropa en condiciones, el personal podrá suspender el despacho reprogramándose el mismo.

Se exigirá la presentación de la Guía y el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), como asimismo del certificado de lavado y desinfección de los camiones, debiendo darse estricto cumplimiento a lo normado en la Resolución N° 178 del 12 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Si en la inspección se encontrara parasitación con garrapatas vivas, se suspenderá la misma consignando tal novedad en la solicitud, prefijándose la fecha de la nueva inspección, debiendo retenerse el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), el cual será entregado a la oficina expedidora.

El productor no podrá solicitar nuevo despacho hasta CINCO (5) días posteriores, como mínimo, al rechazo de la tropa.

Ante situaciones especiales que dificulten una correcta fiscalización de la tropa, el agente podrá aumentar el número de cabezas a inspeccionar e incluso, reprogramar el despacho.

Con pintura provista por el productor, se identificarán con UNA (1) marca a todos los animales y con DOS (2) marcas a los animales revisados por volteo, consignándose en el dorso del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) la cantidad de animales con UNA (1) y DOS (2) marcas y el color de la pintura utilizada.

Comprobada la limpieza de la tropa, el baño precaucional solamente será autorizado a efectuarse en bañaderos habilitados, controlándose la carga de los animales al vehículo de transporte.

Dentro de la zona: Será responsabilidad del productor y/o de la FUCOSA el control de la limpieza de las tropas que egresen o ingresen a su establecimiento, con declaración jurada del cumplimiento del programa y de los movimientos dentro de la Zona de Erradicación.

A Zona Indemne: Cuando el destino de la tropa sea la Zona Indemne deberá garantizarse la absoluta limpieza de los animales para solicitar la fiscalización, de acuerdo a lo normatizado para despachos de tropas.

El productor deberá entregar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de arribada la tropa, del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) en la Oficina Local de destino. Cada CUARENTA Y OCHO (48) horas, se remitirá desde los Departamentos de procedencia a los de destino la información de tropas despachadas y las extraídas de los establecimientos, y el número de Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de cada una de ellas, en formulario al efecto.

6- COMPONENTE ATENCION DE FOCOS EN ZONA INDEMNE.

OBJETIVO: Atender todas las situaciones donde se detecte presencia del parásito y tomar medidas necesarias para impedir su diseminación, de acuerdo a la estrategia definida para las zonas epidemiológicas correspondientes.

META: Atender el CIEN POR CIENTO (100%) de las sospechas de focos de garrapata.

ESTRATEGIA: Protocolizar e informar la totalidad de los focos que se denuncien o se detecten, confeccionando las actas documentales de acuerdo a lo determinado en la metodología para la erradicación del foco garrapatoso existente en la Zona Indemne.

ACCIONES:

— Recibir, registrar y atender denuncias.

— Establecer acciones sanitarias para erradicar el foco.

— Fiscalizar el cumplimiento de las acciones sanitarias establecidas. Fomentar la denuncia espontánea del foco.

— Instrumentar una intensa campaña de divulgación, asesoramiento, capacitación y educación a productores, médicos veterinarios de la FUCOSA y de la actividad privada, en la denuncia de sospechas de focos y de las acciones para el control y erradicación.

— Aplicar el sistema de información y vigilancia epidemiológica, orientando las acciones a la detección precoz de los focos.

— Detectado un foco de garrapata, el SENASA, a través de la FUCOSA y/o Médico Veterinario Corresponsable Sanitario Acreditado, coordinará las acciones sanitarias correspondientes, tendientes a la erradicación del mismo, siendo responsabilidad del propietario del establecimiento el cumplimiento de las pautas sanitarias establecidas.

— Fiscalizar y controlar en lo referente a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del ingrediente activo e intervalos de tratamientos.

— Inspeccionar la hacienda de todos los potreros: En todos los casos se procederá a la inspección de los animales de todos los potreros, se revisará como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la hacienda existente en el establecimiento.

— Disponer del régimen del tratamiento garrapaticida. Implementar un programa de saneamiento del establecimiento, régimen de baños, y control, referidos a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del ingrediente activo e intervalos de tratamientos.

7- COMPONENTE REMATES FERIAS Y CONCENTRACIONES.

OBJETIVO: Fiscalizar las concentraciones y subastas, tanto en el ingreso como en el egreso de animales.

META: Se controlarán el CIEN POR CIENTO (100%) de las concentraciones de haciendas por el SENASA en las zonas que corresponda.

ESTRATEGIA: Los ingresos al local remate feria se efectuarán con comprobación de absoluta limpieza de los animales. Zonas de Erradicación e Indemne. Previo al egreso, la totalidad de los animales será sometida a un baño precaucional por inmersión.

ACCIONES:

— Controlar todos los ingresos, debiendo la tropa contar con la documentación pertinente. Guía y/o Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

— Monitorear, por medio de extracción de muestras, el estado de la concentración del ingrediente activo del baño.

— Fiscalizar y controlar las instalaciones y las condiciones de los bañaderos.

CONDICIONES:

Los bovinos cuyo destino no sea la faena inmediata, previo al egreso, deberán ser sometidos a un baño precaucional.

En Zona de Erradicación: Las instalaciones de remates feria deberán contar con bañaderos de inmersión, fiscalizándose por medio de la extracción de muestras, el estado de la concentración del ingrediente activo, estando a cargo de los responsables de las instalaciones, los costos de remisión y análisis de la muestra extraída periódicamente.

Si en la inspección de ingreso se detectaran garrapatas en la tropa, ésta deberá ser identificada, como así también se indicará el lugar de aislamientos donde se llevará a cabo la limpieza, para su posterior inspección y despacho o bien se dispondrá su regreso a origen, según criterio técnico, previo la aplicación de un baño precaucional.

En Zona Indemne: Se controlarán todos los remates feria, inspeccionando todas las tropas que ingresen de zonas garrapatosas como así también las provenientes de áreas de riesgo de la propia Zona Indemne, confeccionándose un informe de tropas y cabezas inspeccionadas.

8- COMPONENTE GARRAPATICIDAS.

El SENASA controlará, fiscalizará y auditará la eficacia e inocuidad de los productos garrapaticidas liberados al mercado, efectuando muestreos en el ámbito de distribuidoras y comercios minoristas.

Auditará la comercialización, distribución y utilización de los productos garrapaticidas en las diferentes zonas.

9- COMPONENTE BAÑADEROS.

OBJETIVO: Controlar y fiscalizar los bañaderos respecto a cubicación, pie de baño, reposición, refuerzos y concentración del principio activo. Se llevará un registro de “Bañaderos Habilitados” en cada una de las zonas.

META: El CIEN POR CIENTO (100%) de los bañaderos estará sujeto a un sistema de fiscalización de la concentración del principio activo.

ESTRATEGIA: Los laboratorios de análisis de la concentración del ingrediente activo de los baños garrapaticidas, deberán ser habilitados por el SENASA.

Análisis obligatorios de la concentración del ingrediente activo de la preparación garrapaticida del bañadero, cada NOVENTA (90) a CIENTO OCHENTA (180) días, según criterio técnico; estando a cargo del productor los costos de remisión y análisis de la muestra extraída, al laboratorio de red.

ACCIONES:

— Muestreos en los bañaderos privados y en la totalidad de los bañaderos públicos a fin de corroborar la concentración del ingrediente activo del bañadero y un registro de “Bañaderos Habilitados” en cada una de las zonas.

CONDICIONES:

Los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados y/o personal de la FUCOSA, deberán, en los “Bañaderos Habilitados”, acreditar cubicación, refuerzo y reposición y el mantenimiento actualizado de las “Planillas de Pasajes”.

Los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados y/o personal de la FUCOSA, deberán acreditar con los análisis de la concentración del ingrediente activo del bañadero, la categorización de “Bañadero Habilitado”, caso contrario caducará dicha habilitación.

10- COMPONENTE TRATAMIENTOS.

Estará a cargo de los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados y/o personal de la FUCOSA.

OBJETIVO: Establecer mecanismos de control para lograr la mayor cobertura de tratamientos, ajustando y respetando los períodos entre tratamientos.

META: Lograr el CIEN POR CIENTO (100%) de eficacia en los tratamientos garrapaticidas (incluye inyectables, “pour-on” y baños).

ESTRATEGIA: El SENASA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal reglamentará y determinará el uso, forma y empleo de los garrapaticidas de acuerdo a la condición epidemiológica de cada una de las zonas.

La totalidad de los establecimientos de la Zona de Erradicación y los interdictos en la Zona Indemne estarán comprendidos en un régimen obligatorio de limpieza basado en la aplicación de tratamientos garrapaticidas, conforme a un cronograma de trabajo preestablecido Libreta de Prefijación de Baños N° 507. Será responsabilidad de los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados y/o personal de la FUCOSA, el control de limpieza de las tropas que ingresen y egresen del establecimiento.

11- COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA. Estará a cargo de los Médicos Veterinarios acreditados, de la FUCOSA y el SENASA.

OBJETIVO: Conocer la evolución en el espacio y tiempo de los factores que condicionan la presentación de la enfermedad y evaluar los riesgos de diseminación e introducción del parásito.

META: Conocimiento permanente de la situación de la enfermedad en todo el ámbito de la provincia.

ESTRATEGIA: Definir, recopilar y analizar la información necesaria y los indicadores epidemiológicos que representan la situación de la enfermedad en el ámbito provincial.

La Comisión Técnica de la COPROSA elaborará un informe anual detallado que incluya análisis de las actividades realizadas y determinará los factores de riesgo que influyan en el equilibrio de éstos y lo presentará a la COPROSA.

ACCIONES:

— Definir el tipo y oportunidad de la información requerida en el ámbito de la provincia, incluyendo a sus diferentes departamentos.

— El SENASA y el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, elaborarán y seleccionarán indicadores de vigilancia epidemiológica en el ámbito provincial y de las fronteras con cada una de las provincias limítrofes.

— El SENASA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) ejecutarán acciones de vigilancia de la quimiorresistencia con utilización de indicadores y pruebas de uso y reconocimiento mundial.

— La FUCOSA recopilará y procesará semestralmente la información obtenida.

— La COPROSA elevará para su análisis la información proporcionada por la FUCOSA para la correspondiente evaluación epidemiológica.

— El SENASA, el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO y la FUCOSA, realizarán estudios de factibilidad para ampliar las Zonas de Erradicación e Indemnes.

— El SENASA, el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO y TURISMO y la FUCOSA, determinarán las áreas de riesgo en las cuales se realizará un monitoreo semestral a fin de detectar las áreas problemas.

— El SENASA en las Zonas de Erradicación, ejecutará DOS (2) monitoreos anuales, con diseño por muestreo estratificado que permita conocer la prevalencia de establecimientos infestados y detectar zonas con problemas.

12- COMPONENTE GESTION ADMINISTRATIVA.

La FUCOSA tendrá a su cargo la Gestión Administrativa.

OBJETIVO: Administrar los recursos económicos delegados y/o los que se generen en la implementación al plan de control y erradicación.

META: Lograr la adecuada gestión de los recursos disponibles.

ESTRATEGIA: Utilización y aplicación de los criterios de operatividad, simplicidad y planificación descentralizada con auditoría centralizada, elaborando un sistema de control de gestión que exija un mínimo de esfuerzo a los organismos controlados, logrando el mayor grado posible de eficacia y objetividad.

ACCIONES:

— Fijar objetivos periódicos, semestrales o anuales.

— Planificar las acciones a tomar y el uso de los recursos disponibles.

— Ejecutar las acciones programadas por los responsables de línea.

— Medir periódicamente el avance en la consecución de los objetivos mediante el sistema de control de gestión y analizar las desviaciones.

— Tomar las decisiones de mejora pertinentes para corregir las desviaciones.

— Evaluación del desempeño al final del período.

13 - COMPONENTE AUDITORIA

La auditoría será realizada por el SENASA y el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO.

OBJETIVOS: Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones, en el ámbito local y provincial.

Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

Comprobar si los recursos presupuestarios se han utilizado en forma eficiente.

Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

Promover mejoras en los sistemas técnicos-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

META: Disponer de un control de gestión permanente.

ESTRATEGIA: Efectuar un examen estructurado de registro u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a: la consistencia de los sistemas de información y control; la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones; el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos y la razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales y los resultados de pasadas operaciones del programa.

ACCIONES:

— Fármaco-vigilancia de las formulaciones garrapaticidas.

— Vigilancia de la quimiorresistencia.

— Auditoría a establecimientos de alto riesgo en Zonas de Erradicación e Indemne.

— Auditoría de despachos de tropa a Zona Indemne.

— Auditoría y asistencia a situaciones de riesgo.

— Auditorías de las acciones ejecutadas por la FUCOSA y los Médicos Veterinarios Corresponsables Acreditados.

13.1.- AUDITORIA ECONOMICA

La realizará el SENASA y el MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO.

OBJETIVOS:

— Determinar la razonabilidad de la información financiera generada por quien administra el Plan.

— Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

— Comprobar si los recursos públicos o privados se han utilizado en forma económica y eficiente.

— Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

— Promover mejoras en los sistemas administrativos y financieros, en las operaciones, y en el control interno.

13.2.- AUDITORIA EXTERNA DE GESTION

Se realizará a todo el sistema para verificar el grado de cumplimiento en cada una de las etapas.

OBJETIVOS:

— Establecer el grado en que las entidades del sector público y privado y sus servidores han cumplido adecuadamente con los deberes y atribuciones que les han sido asignados.

— Determinar si tales funciones se han ejecutado de manera económica, eficiente y efectiva.

— Determinar si los objetivos y las metas propuestas han sido logrados.

14- COMPONENTE CAPACITACION.

OBJETIVO: Lograr que los funcionarios de los organismos, ente sanitario, los profesionales privados y personal que participan en el Plan reciban la capacitación necesaria para cumplir con las funciones que le han sido asignadas.

META: El CIEN POR CIENTO (100%) de los Médicos Veterinarios Corresponsables Sanitarios Acreditados y del personal que participe en el Programa serán capacitados por medio de la realización de cursos que serán dictados por el SENASA, el INTA y la FACULTAD DE VETERINARIA.

15- COMPONENTE COMUNICACION SOCIAL.

OBJETIVO: Lograr una amplia difusión del Plan en el ámbito pecuario y la concientización necesaria para poder llevarlo a cabo con el apoyo consensuado de todos los componentes del sistema.

ESTRATEGIA: Cada institución integrante de la COPROSA según su ámbito, preparará material de apoyo para el conocimiento y divulgación del Plan, utilizando todos los medios disponibles (folletos, prensa oral y escrita, página web, etc.).

ANEXO II

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA GARRAPATA COMUN DEL GANADO BOVINO EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

GESTION SANITARIA

1.- INTRODUCCION

1.1.- La Comisión Técnica Mixta que asumirá la responsabilidad de ejecutar el Plan Regional y Local, lo deberá instrumentar con las referencias que se detallan a continuación.

2.- MARCO DE REFERENCIA

2.1.- Provincias.

2.2.- Departamentos y Distritos.

2.3.- Localización, descripción y estratificación del área.

2.4.- Mapa Rural reducido del Departamento.

2.5.- Mapa Rural con Caracterización de Agricultura, y otras Producciones.

2.6.- Total de Productores Ganaderos del Departamento RENSPA.

3.- DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA GANADERA-COMERCIAL E INDUSTRIAL.

3.1.- Establecimientos de Cría. Población y Mapeo.

3.2.- Establecimientos de Invernada. Población y Mapeo.

3.3.- Establecimientos Mixtos. Población y Mapeo.

3.4.- Establecimientos de Tambo. Población y Mapeo

3.5.- Establecimientos con “Feed-Lot” - Engorde a Corral. Población y Mapeo.

3.6.- Establecimientos de Cría y/o Engorde Porcino. Población y Mapeo.

3.7.- Predios Feriales.

3.8.- Plantas Faenadoras.

3.9.- Plantas Procesadoras de Alimentos (balanceados).

3.10.- Usinas Lácteas.

3.11.- Balanzas Públicas.

3.12.- Playas de Lavado y Desinfección para Camiones Jaulas.

3.13.- Bañaderos de Inmersión; Públicos y Privados.

Desde 3.7 hasta 3.12 Localización de cada uno y Mapeo

4.- CARACTERIZACION PRODUCTIVA Y EPIDEMIOLOGICA.

4.1.- INDICADORES DE CARACTERIZACION.

4.1.1.- ZONA DE ERRADICACION e INDEMNE Mapeo.

4.1.2.- Población Bovina (estratificación etarea) Mapeo.

4.1.3.- Estratificación por Superficie (Ha.), número de cabezas y % Mapeo.

4.1.4.- Estratificación por Rango de Cabezas, con número de rebaños y % Mapeo.

4.1.5.- Tamaño Promedio de Rebaño.

4.1.6.- Relación Novillo + Novillito + Vaquillona / Vaca + Vaquillona Reposición.

4.1.7.- Relación Novillo/Vaca.

4.1.8.- Productores con Ovinos - Total de Ovinos.

4.1.9.- Productores con Porcinos - Total Porcinos.

4.1.10.- Productores con Caprinos - Total Caprinos.

4.2.- MOVIMIENTOS DE GANADO

4.2.1.- Caracterización de Ingresos: origen y cantidades (Años 2000/2003).

4.2.2.- Caracterización de Egresos o Despachos (según zona): destino y cantidades (años 2000/2003).

4.3.- FOCOS de Garrapatas (años 2000/2003).

4.3.1.- Histórico de Focos.

4.3.2.- Establecimientos Clausurados.

4.3.3.- Antecedentes de Quimiorresistencia.

5.- DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS.

5.1.- Médicos Veterinarios del SENASA.

5.2.- Paratécnicos del SENASA.

5.3.- Administrativos del SENASA.

5.4.- Médicos Veterinarios Oficiales (INTA-MAA-UNIVERSIDADES, etc.).

5.5.- Médicos Veterinarios Privados.

5.6.- Médicos Veterinarios Registrados en el SENASA. Corresponsables Garrapata.

5.7.- Laboratorios del SENASA.

5.8.- Laboratorios Oficiales.

5.9.- Laboratorios Privados.

5.10.- Laboratorios de RED.

5.11.- COMISION LOCAL DE LUCHA CONTRA LA GARRAPATA.

Constitución:

— Productores

— Técnicos

6.- CARACTERIZACION DE LAS CAMPAÑAS SANITARIA DE FIEBRE AFTOSA Y GARRAPATA

6.1.- Vacunación Sistemática Propuesta para el Año 2003. Períodos - Fechas Categorías - Forma por Barrido, Estratégica, etc.

6.2.- Centro/s Operativo/s Cantidad y Ubicación.

6.3.- Estructura Operativa. Administrativos - Programadores - Vacunadores.

6.4.- Vacunadores Afectados para la Vigilancia en Garrapata.

6.5.- Personal Disponible para Atención de Focos (Médicos Veterinarios Corresponsables Acreditados y Paratécnicos).

6.6.- Personal Disponible para Despachos (Remates-ferias, otros bañaderos).

6.7.- Personal Disponible para Atención de Baños Públicos u Oficiales.

7.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACION.

7.1.- GESTION ADMINISTRATIVA.

7.1.1.- Constitución.

7.1.2.- Personería Jurídica.

7.1.3.- Periodicidad de reuniones.

7.1.4.- Acta de reuniones.

7.2.- FUNCIONES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

7.2.1.- Administrar económicamente el Plan.

7.2.2.- Evaluar y aprobar las propuestas operativas de la Comisión Técnica.

7.2.3.- Cumplimentar las normas que el SENASA fije relacionadas con el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Garrapata.

7.3.- GESTION TECNICA.

7.3.1.- Constitución. Médicos Veterinarios representantes de la actividad Pública, Nacional, Provincial y Privada. Coordinada por un Médico Veterinario del SENASA.

7.3.2.- Periodicidad de reuniones.

7.3.3.- Acta de reuniones.

7.4.- FUNCIONES DE LA GESTION TECNICA.

7.4.1.- Recaracterización de Zonas de Erradicación e Indemne.

7.4.2.- Evaluar periódicamente la evolución del Plan Local y Provincial.

7.4.3.- Asesorar técnicamente a la Comisión Administrativa.

7.4.4.- Establecer métodos de vigilancia epidemiológica.

7.4.5.- Fijar procedimientos para la vigilancia y su dinámica.

7.4.6.- Catastro poblacional. Listado de establecimientos, productores y existencias ganaderas.

7.4.7.- Mapeo de los bañaderos públicos y oficiales, de concentración de ganado.

7.4.8.- Mapeo de los bañaderos privados.

Mapeo de los flujos de entradas y salidas de ganado.

7.4.9.- Mapeo de los lugares de concentración con o sin bañaderos (predios feriales, lavaderos de camiones, balanzas públicas, “feet-lot”, etc.) plantas industriales (Cárnicas y lácteas).

7.4.10.- Mapeo según caracterización productiva de los establecimientos.

7.4.11.- Mapeo de áreas y establecimientos de riesgo sanitario.

7.4.12.- Diseñar un sistema de evaluación local (“check-list”- valoración por puntaje).

7.4.13.- Establecer la documentación a implementar en las diferentes etapas del control (libreta de baños, planilla de pasaje y cubicación de bañaderos, despacho de tropas, etc.).

7.4.14.- Diseño y desarrollo de programa informático - Red electrónica.

8.- CAPACITACION Y EDUCACION SANITARIA.

8.1.- Programa de Capacitación.

8.2.- Comunicación y Difusión del Plan.

9.- LABORATORIO.

9.1.- Muestreo y Control de Garrapaticidas en baños.

9.2.- Identificación taxonómica de Garrapatas.

10.- LEGISLACION.

10.1.- Manual de Procedimientos.

10.2.- Nuevo Sistema Normativo - Simplificación documental.

11.- PLAN ESTRATEGICO - OBJETIVOS Y METAS.

11.1.- Definiciones de la Política Inter-Provincial y Regional.

11.2.- Diagramación de Sistema de Gestión de Calidad Auditado.

11.3.- Programación del Sistema Operativo.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 1044/2004

Información que deberán suministrar determinados operadores de granos mencionados en la Resolución Conjunta N° 456-SAGPA y N° 1593-AFIP de fecha 5 de noviembre de 2003, a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. Sustitúyense las Disposiciones Nros. 3789/2003 y 4598/2003.

Bs. As., 2/3/2004

VISTO el expediente Nº S01:0231598/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nros. 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 y 4596 de fecha 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que las Disposiciones mencionadas en el Visto reglamentaron las características de la información que deben cumplimentar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que la Resolución Conjunta Nº 456 de la de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, incorporó nuevas categorías de operadores obligados a suministrar información y determinó que esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO definiera el tiempo, modo y diseño de la información a suministrar.

Que en virtud de ello, se dictó la Disposición N° 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la cual establece el tiempo, modo y diseño de la información a suministrar.

Que desde su entrada en vigencia, el universo de obligados, quienes han debido, a su vez, adaptar sus propios sistemas informáticos a fin de poder cumplimentar sus obligaciones de suministro de información mensual y semanal de su operatoria, han efectuado una serie de observaciones tendientes a perfeccionar y simplificar dicho proceso.

Que en virtud de ello, se ha resaltado la conveniencia de ajustar la tabla de provincias a la que en la actualidad utiliza la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, asimismo, se ha adaptado la relación partido-localidad a fin de facilitar la integración de los datos requeridos acerca de la operatoria.

Que en este sentido resulta conveniente modificar los parámetros que resulten necesarios a fin de facilitar el armado de los archivos informáticos que reflejan la información mensual y semanal de operatoria que los actores del mercado de granos están legalmente obligados a presentar ante esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que en vistas de su complejidad, razones de mejor ordenamiento y transparencia de la información, resulta aconsejable reunir en un solo cuerpo legal todas las cuestiones relativas al suministro de información por parte de los operadores del mercado de granos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los Acopiadores; Acopiadores/Consignatarios; Compradores-vendedores-consignatarios sin instalaciones; Explotadores de Depósito y/o Elevadores de Granos; Canjeadores de bienes y/o servicios por granos; Exportadores; Industriales; Compradores de Grano para Consumo Propio; Acondicionadores y Usuarios de Molienda, mencionados en el Artículo 1º, apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.1 y 3.4 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar los Formularios utilizados C1116A, C1116B y C1116C a través de los Archivos M1116A, D1116A, M1116B, D1116B, M1116BP, M1116BF, D1116BFP, D1116BFA, M1116C, D1116C, M1116CP, M1116CF, D1116CFA y D1116CFP; dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a la fecha de cierre de los mencionados formularios. Conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los Corredores y los Mercado a Término mencionados en el artículo 1º, apartados 3.2 y 3.3 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar los Formulario, C1116B y C1116C a través de los Archivos, M1116B, D1116B, M1116BP, M1116BF, D1116BFP, D1116BFA, M1116C, D1116C, M1116CP, M1116CF, D1116CFA y D1116CFP; dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a la fecha de cierre de los mencionados formularios. Conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Los Acopiadores; Acopiadores/Consignatarios; Compradores-Vendedores-Consignatarios sin instalaciones; Acondicionadores y Explotadores de depósitos mencionados en el artículo 1º, apartados 1.1, 1.2, 1.3, 3.1 y 3.4 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las existencias y/o movimientos de mercadería de cada grano que posean, por cualquier concepto, a través del Archivo MC14 dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado y por cada una de las plantas que operen, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición

Art. 4º — Los Cargadores de granos y subproductos, excepto productores, y los destinatarios de granos y subproductos deberán informar las Carta de Porte, recibidas y emitidas, a través de los Archivos MCPR y MCPE, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — Los Corredores mencionados en el artículo 1º, apartado 3.2 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las operaciones primarias con entrega directa en destino en que intervengan a través de los Archivos MC16 y DC16, dentro de los DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 6º — Los Industriales Aceiteros; Balanceadores; Cerveceros; Destilería; Molineros; Molineros Arroceros; Seleccionadores y/o Fraccionadores y Compradores de Grano para Consumo Propio, mencionados en el artículo 1º, apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar las de existencias y/o movimientos de mercadería de cada grano que posean por cualquier concepto a través de los Archivos MC15_G, MC15_P y MC15_E, dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes siguiente al declarado y por cada una de las plantas que operen, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Los Industriales Aceiteros e Industriales Molineros mencionados en el artículo 1º, apartados 2.1 y 2.5 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma semanal, los días jueves, las compras de grano en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destinos a su elaboración, realizadas desde el jueves de la semana previa hasta el miércoles inmediato anterior a través del Archivo MC17, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición

Art. 8º — Los Industriales Balanceadores; Cerveceros; Destilería; Molineros Arroceros; Seleccionadores y/o Fraccionadores, mencionados en el artículo 1º, apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma mensual dentro de los DIEZ (10) días de cada mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las operaciones, y por cada una de las plantas que operen, las compras de granos en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destino a su elaboración, realizadas durante el mes anterior. Con relación a las compras en firme, se deberá detallar, además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en el mes y acumuladas por cosecha, a través del Archivo MC17 conforme el modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Los Exportadores mencionados en el artículo 1º, apartado 1.6 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 deberán informar en forma semanal, los días jueves, las compras de grano en firme, incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio, y la mercadería propia con destino a su exportación, realizadas desde el jueves de la semana previa hasta el miércoles inmediato anterior a través del Archivo MC18, conforme al modelo adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición

Art. 10. — A los efectos de la correcta confección de la información en soporte digital, los operadores deberán tener en cuenta los datos que figuran en los siguientes anexos: Anexo I, estructura de los archivos de importación; Anexo II, Tablas de Códigos de Especie, Códigos de Producto y Tabla que relaciona Códigos de Productos y Especies; Anexo III, Tablas de Códigos de Partido, Provincia y Puertos de destino; Anexo IV Tabla de Códigos de Localidad; Anexo V, Calidad; Anexo VI, Listado de Delegaciones operativas de la SAGPyA.

Art. 11. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 la conformación de las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, su denominación, ubicación y área de influencia se encuentran descriptas en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 12. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y Nº 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 el Libro de Movimientos y Existencia de Mercaderías deberá confeccionarse de conformidad a la forma y contenido según el modelo que, como Anexo VII, forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 13. — Apruébase los instructivos para la confección de los Formularios C1116A, C1116B y C1116C, que forman parte de la presente Disposición como Anexos VIII, IX y X respectivamente.

Art. 14. — La obligatoriedad de suministrar información de carácter mensual de acuerdo a la presente Disposición comenzará a regir en el mes de marzo del corriente año, teniendo vencimiento del 1º al 10 de abril de 2004.

Art. 15. — La obligatoriedad de suministrar información de carácter semanal de acuerdo a la presente Disposición, comenzará a regir en el mes de abril del corriente año, comenzando los vencimientos a partir de la segunda semana del mes de abril de 2004.

Art. 16. — Sustitúyense las Disposiciones Nros. 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 y 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 17. — La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar, o en la página web de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS www.sagpya.mecon.gov.ar, ingresando en el enlace “ONCCA” y luego en el menú descargas.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 257/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1199.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Oscar BIOCCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Eduardo Oscar BIOCCA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 706/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz, Categoría F, para la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eduardo BIOCCA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eduardo BIOCCA (D.N.I. N° 12.808.767), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRN 300", de la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE ($ 7.809-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.238 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 258/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2974.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Luisa Teresa ALVEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Luisa Teresa ALVEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 214, Frecuencia 90.7 MHz, Categoría E, para la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Luisa Teresa ALVEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Luisa Teresa ALVEZ (D.N.I. N° 2.858.723), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 779”, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 7.280), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.287 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 259/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2690.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DECIBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma DECIBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 219, Frecuencia 91.7 MHz, Categoría F, para la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma DECIBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de los normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma DECIBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Juan Carlos Francisco BERNARDI (D.N.I. N° 6.038.029) y Juan Ubaldo ESTRADE (D.N.I. N° 7.399.498), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG 406”, de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.288 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 261/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1811.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Martín Enrique Juan CORTALEZZI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTI-

VO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CORTALEZZI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, para la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CORTALEZZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de los normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Martín Enrique Juan CORTALEZZI (D.N.I. N° 16.586.193), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 912", de la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 4.380), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.291 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 262/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1936.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Rubén MENGASCINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de PEYRANO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MENGASCINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz, Categoría F, para la localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MENGASCINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Rubén MENGASCINI (D.N.I. N° 12.755.008), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 742", de la localidad de PEYRANO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA ($ 4.050), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.293 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 263/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2596.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIO NUEVA ERA S.R.L., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 949/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, para la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIO NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alfredo Daniel ALEGRE (D.N.I. N° 11.800.163), Aníbal Esteban ALEGRE (D.N.I. N° 12.262.856) y Osvaldo Fabián ALEGRE (D.N.I. N° 20.091.214), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH 762”, de la localidad de ROQUE SAENZ PEÑA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 5.270-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.296 v. 19/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 264/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1126.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela María del Valle GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

CAPILLA DEL MONTE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Graciela María del Valle GOMEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz, Categoría F, para la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Graciela María del Valle GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Graciela María del Valle GOMEZ (D.N.I. N° 11.830.165), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 229, frecuencia 93.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ 922”, de la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL OCHENTA ($ 15.080-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 N° 442.297 v. 19/3/2004

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 126/2004 del Presidente del Directorio

Expte. N° 2051/99 en DOS (2) Cpos. y TRES (3) Anexos.

Bs. As., 15/3/2004

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Convócase a la audiencia pública prevista en el artículo 119 del Decreto N° 467/99, la que se fija para el día 22 de marzo de 2004, a las 14:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples de esta Casa Central, sita en Av. Santa Fe N° 690, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 19/3 N° 442.049 v. 19/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 6/2004

Bs. As., 15/3/2004

Visto el Expediente Nº 11.275/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial a través del dictado del Decreto Nº 80 del 17 de diciembre de 1987 de la Provincia de LA RIOJA, dictado al amparo de la Ley Nº 22.021, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de equipos (unidades) de medición y/o registración de variables físicas.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, elevando la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que mediante la Resolución Nº 96 del 21 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de la apertura sumarial se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 instituyó el Régimen de Sustitución de Beneficios, Título I, y de Desvinculación, Título II, habiendo la sumariada optado por este último.

Que el Decreto Nº 2054/92, establece un modo de extinción de las causas sumariales que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 11, 12 y 13 del decreto mencionado, para los sujetos incluidos en el Título II, siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que la empresa presentó el Formulario Nº 512, conforme lo establecido en el Artículo 3º inciso a) de la Resolución General Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992 de la Dirección General Impositiva, dependiente entonces de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 1280 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que atento lo establecido en los Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 2054/92 y en las Resoluciones Generales Nros. 3662 del 12 de abril de 1993 y 4046 del 22 de agosto de 1995 ambas de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la beneficiaria debía cumplimentar con la presentación de los Formularios Nros. 513, 513/1 y 513/3.

Que la sumariada no cumplió con los requisitos necesarios para formalizar su desvinculación conforme el Título II, del Decreto Nº 2054/92 y constatado el abandono del proyecto con posterioridad a la vigencia del mencionado decreto.

Que atento a los incumplimientos incurridos, corresponde aplicar a la sumariada, las medidas dispuestas por el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 24.157,13).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 24.157,13), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma KALAY LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 19/3 N° 442.195 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre KEDEM obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por su maduración temprana y fruto de superficie anaranjada y bajo número de semillas. El árbol posee vigor débil a medio y los renuevos son suavemente espinosos. Limbo de firmeza media y suavemente cóncavo en sección transversal, margen sin ondulaciones. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral ausente. Anteras de color amarillo pálido. Fruto de extremo peduncular aplanado y diámetro pequeño. Estilo no persistente. Cáscara fina con relación al diámetro del fruto. Color del albedo blanco. Pulpa naranja pálido y contenido de jugo medio a alto. Semillas de color externo blancuzco, en fresco y en seco, alto porcentaje de poliembriónicas. Cotiledones de color verde pálido.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.774 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre MORIA obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por tener fruta con número de semillas ausente a bajo. El árbol posee vigor débil a medio y los renuevos son suavemente espinosos. El limbo en completo crecimiento tiene firmeza media, ondulaciones del margen ausentes y es suavemente cóncavo en sección transversal. Alas ausentes en el pecíolo. Coloración antociánica en la yema floral, ausente. Las anteras son color amarillo. La forma general de los extremos peduncular y pistilar del fruto es aplanada. La cáscara es fina con relación al diámetro del fruto. El albedo es color blanco y la pulpa naranja oscuro. El color externo de las semillas tanto en fresco como en seco es blancuzco. El tegumento, internamente y en fresco, es marrón pálido y los cotiledones blancos. El fruto presenta alto porcentaje de semillas poliembriónicas. Epoca de maduración tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.775 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre NORA obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por tener número de semillas ausente a bajo y época de maduración tardía. Los renuevos son suavemente espinosos. El limbo es medianamente firme, con ondulaciones ausentes en el margen y suavemente cóncavo en sección transversal. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral, ausente. Número de estambres medio a muchos, de anteras color amarillo pálido. Forma de los extremos peduncular y pistilar del fruto, aplanada. Color predominante de la superficie naranja oscuro. Estilo no persistente. Cáscara fina con relación al diámetro del fruto. Color del albedo blanco y pulpa anaranjada. Color externo de las semillas tanto en fresco como en seco, blancuzco. Tegumento internamente y en fresco, blanco. Color de los cotiledones, verde pálido. Epoca de maduración tardía.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.776 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre YANOV obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que presenta renuevos suavemente espinosos. La rama principal es de porte erecto a horizontal. El largo del limbo de la hoja en completo crecimiento es medio y el ancho angosto a medio. La sección transversal del mismo es suavemente cóncava, su firmeza media y su color verde medio a oscuro. El pecíolo es corto. Coloración antociánica en la yema floral ausente. El color de las anteras es amarillo pálido. El número de semillas es ausente o muy bajo. El color predominante en la superficie del fruto es naranja oscuro. El estilo es no persistente. La cáscara es fina con relación al diámetro del fruto. El albedo es color amarillo pálido y la pulpa anaranjada. El color externo de la semilla tanto en fresco como en seco es blancuzco. El tegumento, internamente y en fresco, es marrón pálido y los cotiledones, verde pálido. Alto porcentaje de semillas poliembriónicas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.777 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre MERAV obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino con limbo de la hoja débil, corto a mediano, angosto y suavemente cóncavo en sección transversal. Coloración antociánica en la yema floral, ausente. Anteras color amarillo pálido. El fruto posee los extremos peduncular y pistilar aplanados y bajo número de semillas. Su superficie es naranja oscuro. El estilo es no persistente. La cáscara es fina en relación al diámetro del fruto. El color del albedo es blanco y la pulpa anaranjada. El color externo de las semillas en fresco es amarillento y en seco, blancuzco. Los cotiledones son blancos.

Fecha de verificación de estabilidad: 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.778 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre TAMI obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino con presencia de espinas en los renuevos ausente o muy débil. Apice de la hoja en completo crecimiento agudo que se distingue por su maduración temprana y fruto de superficie anaranjada y bajo número de semillas. El árbol posee vigor débil a medio y los renuevos son suavemente espinosos. Limbo de firmeza media y suavemente cóncavo en sección transversal, margen sin ondulaciones. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral ausente. Anteras de color amarillo pálido. Fruto de extremo peduncular aplanado y diámetro pequeño. Estilo no persistente. Cáscara fina con relación al diámetro del fruto. Color del albedo blanco. Pulpa naranja pálido y contenido de jugo medio a alto. Semillas de color externo blancuzco, en fresco y en seco, alto porcentaje de poliembriónicas. Cotiledones de color verde pálido.

Fecha de verificación de estabilidad: 1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.779 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre VERED obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por su color rojo anaranjado predominante en la superficie del fruto y número de semillas ausente a bajo. El limbo de la hoja es de firmeza media, con ondulaciones en el margen ausentes y suavemente cóncavo en sección transversal. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral, ausente. Anteras de color amarillo. Forma general del extremo peduncular del fruto, aplanado y del extremo pistilar, suavemente redondeado. Estilo no

persistente. Cáscara fina con relación al diámetro del fruto. Color del albedo naranja pálido, pulpa naranja oscuro. Alto contenido de jugo. Color externo de las semillas en fresco, amarillento y blancuzco en seco. Cotiledones verde pálido. Alto porcentaje de semillas poliembriónicas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.780 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre NECTAR obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino de árbol con vigor medio. Limbo de la hoja, suavemente cóncavo en sección transversal. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral ausente. Anteras amarillo pálido. Número de semillas en el fruto, ausente o muy bajo. Coloración predominante en la superficie del fruto, anaranjado. Estilo no persistente. Cáscara de espesor medio con relación al diámetro del fruto. Pulpa de color anaranjado.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.781 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre SHANI obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por su maduración media a tardía, fruto de superficie rojo anaranjada, forma de los extremos peduncular y pistilar aplanada y bajo número de semillas. Limbo suavemente cóncavo en sección transversal, de firmeza media y ondulaciones del margen ausentes. Alas en el pecíolo ausentes. Anteras de color amarillo. Estilo no persistente. Color del albedo rojizo, pulpa color naranja oscuro. Contenido de jugo medio a alto. Color externo de las semillas, blancuzco en fresco y amarronado en seco. Cotiledones verde pálido. Alto porcentaje de semillas poliembriónicas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.782 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre ORRI obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que presenta árbol de vigor medio y renuevos suavemente espinosos. El largo del limbo de la hoja en completo crecimiento es medio y el ancho angosto a medio. Firmeza media y margen con ondulaciones ausentes. La sección transversal del limbo es suavemente cóncava. Pecíolo con alas ausentes. Coloración antociánica en la yema floral ausente. Número de estambres medio a muchos con anteras color amarillo pálido. Número de semillas en el fruto, ausente a bajo. El color predominante en la superficie del fruto es amarillo anaranjado. El estilo es no persistente. La cáscara es fina con relación al diámetro del fruto. El albedo es color amarillo pálido y la pulpa anaranjada. El color externo de la semilla tanto en fresco como en seco es amarillento. El tegumento, internamente y en fresco, es blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.783 v. 19/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mandarino (Citrus reticulata Blanco) de nombre DITY obtenida por AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center.

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, Volcani Center

Representante Legal: Vivero San Gabriel S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Enrique Goñalons

Fundamentación de novedad

Nueva variedad de mandarino que se distingue por su época de maduración media, semillas ausentes o en muy bajo número y fruto de superficie anaranjada. El árbol posee vigor medio y renuevos suavemente espinosos. El limbo es medianamente firme, con ondulaciones ausentes en el margen y suavemente cóncavo en sección transversal. Alas en el pecíolo ausentes. Coloración antociánica en la yema floral, ausente. Anteras color amarillo pálido. Forma de los extremos peduncular y pistilar del fruto, aplanada. Superficie del mismo, anaranjada. Estilo no persistente. Color del albedo blanco y pulpa anaranjada. Color externo de las semillas, en fresco y en seco, blancuzco. Tegumento internamente y en fresco, blanco. Color de los cotiledones, blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 13.784 v. 19/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-59429126-9	BISIGNANO ROSARIO Y BISIGNANO VICENTE	3/3.1	SI		
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
30-58255230-0	DIGOCOL S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/3 N° 442.465 v. 19/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70746030-6	WESTERN GECO S.A.	5/5.6	KM 109 RUTA PROVINCIAL N° 7 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN	NO			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/3 N° 442.467 v. 19/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 126/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente N° 157/2003 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVER-

SION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo de la presente resolución, quienes se desempeñan en distintas dependencias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de ese Organismo Descentralizado resulta necesario aprobar las renovaciones y/o prórrogas de las contrataciones de las personas indicadas, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que las contrataciones de que se trata encuadran en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, no se modifica ninguna de las condiciones pactadas los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente resolución, destinadas a distintas dependencias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184/ de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicado en el mismo.

ARTICULO 2° — Autorízase al Presidente del Consejo Técnico del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), Ing. Oscar Horacio BRAVO (D.N.I. 4.282.851) a suscribir los contratos individuales derivado de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 19/3 N° 442.144 v. 19/3/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 280/2004

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80568529-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la reconsideración del otorgamiento de códigos de descuentos, denegado por Resolución D.E.-N N° 273 de fecha 14 de marzo de 2003, por la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD en virtud de su nota de fecha 2 de octubre de 2003. En ella peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 24.573 de fecha 1 de marzo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto por la Resolución D.E.-N° 273 de fecha 14 de marzo de 2003, haciendo lugar al pedido de reconsideración interpuesto por la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD de fecha de 2 de octubre de 2003.

ARTICULO 2° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL LA CORDIALIDAD, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 3° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 4° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 4°.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 19/3 N° 442.055 v. 19/3/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 3 de fecha 26 de enero del 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 045-001902/99 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 70.657,49), según lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma SKYDATA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/3 N° 441.854 v. 19/3/2004